



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2022 CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: GRUPO 1: BOGOTÁ-FACULTAD DE MEDICINA. GRUPO 2: SEDE CAMPUS."

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2022.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas en cada sentido particular y concreto modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones inicial.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de la ADENDA para efectos de la elaboración de sus propuestas.

- **OBSERVACIÓN REALIZADA POR MAURICIO PEÑA RAMÍREZ**

OBSERVACIÓN No. 1:

"De manera atenta solicito se pueda aclarar si la visita técnica del proceso mencionado en el asunto y cuyo objeto es " CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: GRUPO 1: BOGOTÁ-FACULTAD DE MEDICINA. GRUPO 2: SEDE CAMPUS", tiene carácter de obligatoria para efectos de presentación de la oferta o si era una visita optativa."

RESPUESTA No. 1:

Se aclara que la visita técnica no es obligatoria. Por lo tanto, el interesado podrá presentar la oferta sin haber asistido a la visita técnica.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT CARIBABARE LTDA**

OBSERVACIÓN No. 2:

"OBSERVACIONES PARA EL GRUPO 1



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS GRUPO 1

OBSERVACIÓN 1

La entidad establece lo siguiente: **NUMERAL 1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de siete (7) contratos de vigilancia liquidados durante los últimos siete (7) años contados a partir del cierre de la presente invitación. Los cuales deben ser acreditados con diferentes entidades del sector público y/o privado, que demuestren el empleo de mínimo 50 puntos de vigilancia por contrato. (La experiencia debe acreditarse mínimo con tres (3) entidades diferentes) (Resaltado nuestro:**

Formalmente solicitamos a la entidad la exigencia de la cantidad de contratos bajarla a 4 y eliminar el contenido que dice: "...mínimo 50 puntos de vigilancia por cada contrato"; toda vez que la entidad dentro del mismo requisito establece unas condiciones adicionales para acreditar la experiencia, e igualmente sugerimos eliminar el contenido de los últimos siete años, toda vez que limita la participación de la empresas, téngase en cuenta que la experiencia no se pierde es acumulada y evidenciada en el RUP, requisito exigido por la misma entidad."

RESPUESTA No. 2:

Se acepta parcialmente la observación. Se mantiene el requerimiento de certificaciones de 7 contratos de vigilancia liquidados durante los últimos siete (7) años contados a partir del cierre de la presente invitación. Se disminuye el empleo mínimo de 50 puntos de vigilancia a 30 puestos para el Grupo 1

OBSERVACIÓN No. 3:

GRUPO 1

"Aunado a lo anterior solicitamos lo siguiente:

La entidad impone lo siguiente en el siguiente:

- Literal "b) Al menos uno de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente." (Lo resaltado nuestro), solicitamos a la entidad dejarlo de la siguiente forma:*

b) Al menos uno de los contratos certificados, debe acreditar la utilización de medios tecnológicos."

RESPUESTA No. 3:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4:

GRUPO 1

“Literal c) Al menos uno de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar la prestación del servicio de vigilancia en una Institución de Educación Superior: Proponemos a la entidad dejarlo de la siguiente forma:

c) Al menos uno de los contratos certificados debe acreditar la prestación de servicios en una institución educativa.”

RESPUESTA No. 4:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5:

GRUPO 1

“Para el párrafo donde la entidad solicita que los certificados contengan la siguiente información: “... evaluación de satisfacción del servicio.”, solicitamos que se elimine esa parte, toda vez que algunas entidades públicas no expiden los certificados con ese criterio.”

RESPUESTA No. 5:

No se acepta la observación. Se aclara que se modifica el pliego de condiciones frente a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, para los grupos 1 y 2, la cual quedará de la siguiente manera:

5.5.1 Asignación Puntaje GRUPO 1

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

(...)

“Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente deberá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de liquidación del contrato ejecutado y cumplido y podrá presentar la evaluación de satisfacción del servicio si esta última es emitida por la entidad.”

(...)

5.5.2 Asignación Puntaje GRUPO 2

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

(...)

“Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente deberá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de liquidación del contrato ejecutado y cumplido y podrá presentar la evaluación de satisfacción del servicio si esta última es emitida por la entidad.”

(...)

OBSERVACIÓN No. 6:

GRUPO 1

“Adicional a lo anterior solicitamos a la entidad para el caso de consorcios o unión temporal la acreditación de la experiencia sea la sumatoria simple, e igualmente sugerimos eliminar lo siguiente: “Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 60% en el consorcio o unión temporal.”

RESPUESTA No. 6:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 7:

GRUPO 1

“3. UNIDADES CANINAS PROPIAS:

Solicitamos a la entidad que acepte que el proponente acredite la propiedad y/o el contrato vigente con una compañía especializada para la prestación del servicio con medio canino”.

RESPUESTA No. 7:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 8:

GRUPO 2

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS GRUPO 2

La entidad establece el siguiente perfil como criterio de ponderación: “Numeral 4.4.2.1.7. Jefe de operaciones: La entidad establece el siguiente perfil:

- *“Oficial o Suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional.*
- *Vinculación con el proponente de mínimo dos años demostrables con planillas de pago de*
- *seguridad social.*
- *Experiencia mínima 3 años.*
- *Evaluador por competencias, acreditado mediante certificado emitido por el SENA y/u otra*
- *entidad certificadora”*

Con el fin de que haya pluralidad de oferentes formalmente solicitamos a la entidad ampliar el perfil, lo que se resalta en color es lo sugerido para adicionar al perfil, así:

- *“Oficial o Suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional y/o profesional en cualquier área del conocimiento*
- *Vinculación con el proponente de mínimo dos años demostrables con planillas de pago de seguridad social.*
- *Experiencia mínima 3 años.*

- *Evaluador por competencias, acreditado mediante certificado emitido por el SENA y/u otra entidad certificadora y/o evaluador en Evaluador "De Competencias Laborales En El Área técnica De Su Dominio"*

RESPUESTA No. 8:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 9:

GRUPO 2

*"La entidad establece lo siguiente: **NUMERAL 1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:** "Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de **siete (7) contratos de vigilancia durante los últimos siete (07) años**, con diferentes entidades del sector público y/o privado e instituciones de **educación superior que demuestren el empleo de** mínimo 20 puestos de vigilancia. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes)."*

*Formalmente solicitamos a la entidad bajar al cantidad de exigencia de contratos para un total de cuatro (4), eliminar la exigencia de la antigüedad como se describió para el grupo 1, la experiencia de una empresa no se pierde, se acumula y evidencia de ello está en la exigencia del RUP, adicional a ellos solicitamos **suprimir** la exigencia de educación superior o si adicional que la experiencia sea con instituciones educativas. Esto permite que el proceso cumpla con lo establecido con los principios de la contratación en el sentido que haya mayor participación de oferentes.*

RESPUESTA No. 9:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 10:

"E igualmente para las condiciones adicionales que estable la entidad para experiencia sugerimos lo siguiente, así:

*Literal: "b) Al menos uno (1) de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado **Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas y seguridad canina, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.**"*, resaltado nuestro: *Esta condición quede de la siguiente forma*

b) Al menos uno de los contratos certificados, debe acreditar la utilización de medios tecnológicos."

RESPUESTA No. 10:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 11:

GRUPO 2

"E igualmente para las condiciones adicionales que estable la entidad para experiencia sugerimos lo siguiente, así:

c) Al menos uno de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar la prestación del servicio de vigilancia en una Institución **de Educación Superior**. Sugerimos modificarlo:

c) Al menos uno de los contratos certificados debe acreditar la prestación de servicios en una institución educativa”

RESPUESTA No. 11:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 12:

GRUPO 2

“Para el párrafo donde la entidad solicita que los certificados contengan la siguiente información: “... evaluación de satisfacción del servicio.”, solicitamos que se elimine esa parte, toda vez que algunas entidades públicas no expiden los certificados con ese criterio.”

RESPUESTA No. 12:

No se acepta la observación. Se aclara que se modifica el pliego de condiciones frente a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, para los grupos 1 y 2, la cual quedará de la siguiente manera:

5.5.1 Asignación Puntaje GRUPO 1

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

(...)

“Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente deberá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de liquidación del contrato ejecutado y cumplido y podrá presentar la evaluación de satisfacción del servicio si esta última es emitida por la entidad.”

(...)

5.5.2 Asignación Puntaje GRUPO 2

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

(...)

“Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente deberá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de liquidación del contrato ejecutado y cumplido y podrá presentar la evaluación de satisfacción del servicio si esta última es emitida por la entidad.”

(...)

OBSERVACIÓN No. 13:

GRUPO 2

“Adicional a lo anterior solicitamos a la entidad para el caso de consorcios o unión temporal la acreditación de la experiencia sea la sumatoria simple, e igualmente sugerimos eliminar lo siguiente: “Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 60% en el consorcio o unión temporal.”

RESPUESTA No. 13:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 14:

Numeral 4. Implementación de control de rondas en tiempo real. (200puntos).: Solicitamos a la entidad describir mediante qué documento se acredita este numeral para ser acreedores a los 200 puntos.

RESPUESTA No. 14:

La universidad se permite aclarar la observación, por lo tanto, se corrige el pliego de condiciones el cual quedara así:

5.5.2 Asignación Puntaje GRUPO 2

Para obtener el puntaje el oferente deberá garantizar que las revistas de instalaciones y perimetrales realizadas por la totalidad del dispositivo de seguridad de la sede, sean apoyadas por dispositivos de control de rondas en tiempo real, los cuales serán implementados en un periodo máximo de 30 días calendario suscrito a partir de la firma del acta de inicio y estarán en funcionamiento durante la ejecución del contrato. Para obtener este puntaje el oferente deberá diligenciar el anexo “Compromiso implementación dispositivos control de rondas”.

OBSERVACIÓN No. 15:

“Numeral 5. UNIDADES CANINAS PROPIAS

Solicitamos a la entidad que acepte que el proponente acredite la propiedad y/o el contrato vigente con una compañía especializada para la prestación del servicio con medio canino”.

RESPUESTA No. 15:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIÓN REALIZADA POR SEGURIDAD ATEMPI LTDA**

OBSERVACIÓN No. 16:

5. ASIGNACIÓN SUPERVISOR EXCLUSIVO (300 PUNTOS)	
Para obtener el puntaje, el oferente deberá garantizar la correcta prestación del servicio mediante la asignación de un supervisor exclusivo las 24 horas del día, de lunes a domingo inclusive los festivos.	300

Agradecemos a ustedes se modifique este factor de calificación teniendo en cuenta tal y como lo indica la circular No 2021130000225: Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector. Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

En este sentido y de acuerdo a lo indicado en este numeral solicitamos se elimine este numeral y se incluya en los anexos económicos”

RESPUESTA No. 16:

Se acepta la observación. Se modifica el pliego de condiciones en el sentido de eliminar el ítem de ponderación asociado a la supervisión exclusiva.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SERACIS LTDA

OBSERVACIÓN No. 17:

“NUMERAL 4.4.1.1.8 Supervisores

El numeral mencionado cita lo siguiente:

4.4.1.1.8. Supervisores

Se requiere un (1) servicio de supervisor permanente las 24 horas del día, para la sede Bogotá Calle 100, con la siguiente característica El supervisor prestará sus servicios en la sede Bogotá Calle 100, las 24 horas del día, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, quien a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Los supervisores que el contratista asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Adicional a lo establecido en el numeral 4.4.1.1.5. “Supervisores”, deberán contar con:

- Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.
 - Acreditar una experiencia mínima de 3 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).
 - **Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos**
 - Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003 y 011 de 2012 y Circular Externa 2014700000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.
- *Agradecemos respetuosamente se aclare si junto con la oferta, debemos acreditar la documentación relacionada en el presente numeral correspondiente al perfil del supervisor.*

- *En la viñeta No 3, relacionan 3 especializaciones, ¿Debe tener las 3 especializaciones o cualquiera de estas? Agradecemos sirvan aclarar*
- *Como se evidencia en la imagen relacionada en el Numeral 4.4.1.1.5, corresponde a armamento... es decir que el servicio de supervisión será armado, o es algún error de transcripción? Agradecemos su aclaración.”*

RESPUESTA No. 17:

Respecto a la observación se aclara:

1. El futuro contratista deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.4.1.1.8. Supervisores. Por lo tanto, los proponentes no deben acreditar dicho requisito en su propuesta.
2. El supervisor debe contar con las tres (3) Especializaciones descritas en el numeral 4.4.1.1.8. Supervisores.
3. El numeral 4.4.1.1.5. Armas de Fuego no es aplicable al numeral 4.4.1.1.8 Supervisores. Por lo tanto, se modifica el numeral 4.4.1.1.8 Supervisores, en el sentido de eliminar lo que hace referencia al numeral 4.4.1.1.5. Armas de Fuego.

OBSERVACIÓN No. 18:

GRUPO 1

“Numeral 4.4.1.1.6 Personal de vigilantes y Numeral 4.4.1.1.9 Personal de vigilantes

4.4.1.1.6. Personal de vigilantes

El personal de vigilantes que el contratista asigne para la prestación del servicio a la entidad deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Experiencia mínima de un año.
- Ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, para tal efecto, aportará la impresión vigente no superior a 1 mes, del certificado de carencia de antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los cuales serán presentados anticipadamente con la hoja de vida del vigilante.

fijos por la normatividad vigente.

4.4.1.1.9. Personal de vigilantes

El personal de Vigilantes que el contratista asigne para la prestación del servicio a la entidad deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Diploma y/o acta de grado que lo acredite como bachiller.
- Experiencia mínima de un año.
- Ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, para tal efecto, aportará la impresión vigente no superior a 1 mes, del certificado de carencia de antecedentes, expedido por la

Página 31 de 48

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar el contenido de los numerales mencionados toda vez que corresponden al perfil de personal de vigilantes y se encuentran repetidos.”

RESPUESTA No. 18:

Se acepta la observación. Se elimina el numeral 4.4.1.1.9.

OBSERVACIÓN No. 19:

“Numeral 4.4.1.1.7 Coordinador y Numeral 4.4.2.1.6 Coordinador

4.4.1.1.7. Coordinador

4.4.2.1.6. Coordinador

En lo que respecta a los perfiles requeridos por la UMNG en los numerales señalados, solicitamos respetuosamente, se sirvan aclarar lo siguiente:

- ¿La documentación debe ser aportada dentro de la oferta?
- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, solicitamos nos informen si se deben acreditar dos perfiles distintos para cada grupo.”

RESPUESTA No. 19:

Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes. Por lo tanto, se modifican los numerales 4.4.1.1.7. Coordinador y 4.4.2.1.6. Coordinador en el sentido de eliminar el término “el proponente”. Igualmente, se aclara que debe contarse con un Coordinador para cada grupo (Grupo 1 y Grupo 2).

OBSERVACIÓN No. 20:

“Numeral 4.4.2.1.7 Jefe de Operaciones y Numeral 4.4.2.1.8 Coordinador de medio tecnológico

4.4.2.1.7. Jefe de operaciones

4.4.2.1.8. Coordinador de medio tecnológico

¿Solicitamos respetuosamente a la universidad nos informen si estos perfiles se deben acreditar dentro de la oferta o bastara con un documento donde se manifieste bajo la gravedad del juramento que se cumplirá con los perfiles requeridos? Agradecemos se sirvan aclarar.”

RESPUESTA No. 20:

Se aclara que se adicionará un anexo denominado “compromiso cumplimiento perfiles” al pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 21:

“Numeral 4.4.2.1.13 Caninos.

Agradecemos a la Universidad se sirvan aclarar si dentro de las instalaciones se encuentra algún sitio donde se pueda condicionar para que los caninos pernocten allá y no tengamos como futuros contratistas incurrir en gasto altísimos adicionales que corresponden al traslado de los mismos. Esto con el fin de poder establecer dentro de la matriz, los gastos que se acarrearían y establecer protocolos para el cuidado y mantenimiento de los caninos en los sitios establecidos por la Universidad y así generar un bienestar a los animales.”

RESPUESTA No. 21:

En la visita técnica se pudo observar el sitio que está dispuesto para tal fin. Sin embargo, es preciso aclarar la obligatoriedad que le asiste al contratista de cumplir con la normatividad existente en lo que refiere al manejo de los caniles y a las normas ambientales. En el campus no existen caniles disponibles, pero se encuentra el espacio adecuado para su instalación la cual estará a cargo del futuro contratista.

OBSERVACIÓN No. 22:

“Numeral 4.5 PROPUESTA ECONÓMICA.

Es necesario manifestar a la Universidad, que la Supervigilancia en la circular N° 20221300000145 del 2 de mayo de 2022 emite el instructivo sobre el cual las empresas de vigilancia y las cooperativas de vigilancia Privada deberán sumar el costo de la prima del seguro de vida colectivo de que trata el Decreto Reglamentario 1588 de 2021 a la tarifa base, más el valor de Administración y Supervisión de acuerdo a la siguiente fórmula.

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesarios para cubrir los costos laborales, más el costo de la prima del seguro de vida; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión (A y S), de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA BASE	\$ 1.000.000	X	8,8	\$ 8.800.000,00	+	Valor prima Seguro de Vida
--------------------	--------------	---	-----	-----------------	---	----------------------------

TARIFA BASE	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN (AYS)	TARIFA MINIMA
\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida	8%	MEDIO HUMANO SIN ARMA	(((\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida) X 8%))	TARIFA BASE +AYS
\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	MEDIO HUMANO CON ARMA	(((\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida) X 10%))	TARIFA BASE +AYS
\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida	11%	MEDIO HUMANO CON CANINO	(((\$8,800,000 + Valor prima Seguro de Vida) X 11%))	TARIFA BASE +AYS

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 8.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el valor de la prima del Seguro de Vida, más un 10% de administración y supervisión. Para los Estratos Residenciales 1,2 y 3 no se prevé tarifa mínima.

Así las cosas, solicitamos a la universidad se tenga en cuenta que dentro de la tarifa a cobrar se debe incluir el valor de la prima de seguro de vida por persona. Adicional a lo anterior y así como lo manifiesta la misma circular

“En este sentido, las compañías de seguros y el tomador en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual, podrán pactar las condiciones del seguro de vida colectivo que ampare

al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respetando como mínimo las condiciones establecidas en la Ley 1920 de 2018, el Decreto 1588 de 2021 y las que las modifiquen, adicionen o complementen” Subrayado nuestro.

De acuerdo a lo anterior y en ejercicios que ya se han evidenciado en procesos de licitación que cursan actualmente el valor de la prima oscila entre los \$12 hasta los \$4000, todo depende de las condiciones pactadas entre la aseguradora y la compañía de vigilancia.

Por tal motivo, nuestro único interés es que la universidad tenga en cuenta que la tarifa de vigilancia ha sido modificada por la citada circular y que de este modo es necesario que la Universidad establezca un promedio para el valor de la prima y sobre éste se tenga en cuenta para el valor de la oferta económica.

Adicional a lo anterior queremos saber la posición de la Universidad sobre la aceptación de cooperativas de vigilancia, toda vez que estas tienen la prerrogativa de ofrecer el 10% de descuento para la tarifa de vigilancia. Entendemos que en ese orden de ideas la Universidad evaluará en igualdad de condiciones y acepta tanto los valores de las empresas de vigilancia como el de las cooperativas. Agradecemos se sirvan aclarar.”

RESPUESTA No. 22:

1. No se acoge la observación de tener en cuenta la inclusión del valor del seguro dentro de los valores, toda vez que de acuerdo a la Circular N° 20221300000145 del 2 de mayo de 2022 en su numeral II. “TARÍFAS MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA” establece que, para determinar las tarifas mínimas de los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas y cooperativas de vigilancia deberán sumar el costo de la prima del seguro de vida colectivo de que trata el Decreto Reglamentario 1588 de 2021 a la tarifa base, más el valor de Administración y Supervisión. Es decir, como Universidad nos acogemos a las tarifas mínimas expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las cuales ya tendrán incluido el valor del seguro.
2. Frente a la aceptación de las Cooperativas de Vigilancia, la Universidad se acoge a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el entendido que se tomará como referencia la Circular de la CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) N° 20211300000225 expedida por la Supervigilancia.

OBSERVACIÓN No. 23:

Numeral 5.5.1 asignación del puntaje GRUPO 1. Subnumeral 1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE y Numeral 5.5.2 asignación del puntaje GRUPO 2. Subnumeral 1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

- Entendemos que la experiencia que se aporte para el grupo 1, sirve para acreditar el grupo 2. ¿Es correcta nuestra apreciación?
- Solicitamos respetuosamente que se permita acreditar la experiencia de por lo menos los últimos 10 años y más aun teniendo en cuenta que la experiencia no vence con el tiempo si no que, por el contrario, con el pasar de los años se adquiere más experiencia y con mejor calidad. Por tal motivo solicitamos respetuosamente a la Universidad no limite la participación y permita que esta sea acreditada de los últimos 10 años.
- Así mismo solicitamos que no se condicione la presentación de la experiencia con la cantidad

de 7 certificaciones, si no que por el contrario permitan acreditar **hasta** con 7 certificaciones. Ya que no resulta proporcionado exigir 7 certificados de los últimos 7 años, así las cosas ustedes estarían requiriendo que los futuros oferentes deben tener un contrato por año con la totalidad de los requisitos exigidos, lo cual resulta demasiado exagerado. Agradecemos que la entidad se sirva analizar y permitir una pluralidad de oferentes modificando las condiciones exigidas para la experiencia de los numerales mencionados, toda vez que resulta exagerado y descomunal para la presentación de ofertas.

RESPUESTA No. 23:

Al respecto se señala:

1. Se aclara que la experiencia sirve para grupo 1 y grupo 2, las cuales se deberán presentar oferta separada por cada grupo, sin importar que sea la misma, en las condiciones requeridas.
2. En cuanto al tiempo de acreditación de experiencia, se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.
3. Se mantiene lo requerido de presentar 7 certificaciones de los últimos 7 años.

● **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 24:

“Con relación al numeral 4.1.18 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Solicitamos a la entidad, bajo los principios generales de contratación pública y de selección objetiva, se exija únicamente la certificación o constancia de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en donde se evidencie el porcentaje de implementación del SG.SST y que dentro de la misma constancia se exprese que se ha realizado una revisión por la ARL sobre la autoevaluación de los estándares mínimos del SG.SST , de acuerdo con lo establecido con la resolución 0312 de febrero de 2019”

RESPUESTA No. 24:

No se acepta la observación toda vez que una vez verificada la normativa citada por el observante no se evidencia obligación que en la certificación deba existir el visto bueno pro la ARL, ya que esta presta solo acompañamiento y asesoría para que se cumplan los estándares mínimos el SGSST, y es obligación de parte de cada empresa el cumplimiento de la resolución, por tal razón la UMNG, no puede exigir dentro de las condiciones del proceso situaciones que no exige la norma. Por lo anterior al establecer el pliego de condiciones “Si es persona natural o jurídica con personal a cargo, adjuntar la última autoevaluación del SG-SST Suscrito por el Representante Legal y del responsable de la Implementación”, parte del principio de la buena fe en que la empresa realice los trámites correspondientes para implementación del sistema y por ende dichas certificaciones está suscrita por el responsable de la implementación, como lo indica la resolución y el representante legal. Con lo anterior se da cumplimiento a la resolución 0312 de febrero de 2019 y al manual de proveedores y contratistas de la UMNG.

OBSERVACIÓN No. 25:

“Con relación al numeral 4.4.1.1.7 Coordinador - Grupo 1 y numeral 4.4.2.1.6 Coordinador – Grupo 2

Entendemos que los documentos exigidos para el Coordinador del Grupo 1 y 2, son únicamente para el proponente que resulte adjudicatario ¿? Es correcta nuestra apreciación ¿?

Si nuestra apreciación es incorrecta, solicitamos a la entidad, dado que, la naturaleza del servicio requiere de personal idóneo, altamente calificado y capacitado, que responda de manera inmediata, eficiente y oportuna las necesidades del servicio, sugerimos de manera respetuosa a la entidad y en aras de participación y pluralidad de oferentes, ampliar las exigencias del perfil del COORDINADOR y en consideración con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001, modificado por el artículo 3º del Decreto 2885 de 2009, y modificado por el Decreto 1070 de 2015 artículo 2.6.1.1.3.3.24, lo siguiente:

Normatividad

Decreto 1070 de 2015

Artículo 2.6.1.1.3.3.24. Obtención de Credenciales. Para obtener la credencial de consultor, asesor, o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Consultor en Seguridad Privada:

– Ser Oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la Seguridad o la Defensa.

– Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en Seguridad Privada.

– Título de formación universitaria y postgrado en áreas de Seguridad Privada o Seguridad Integral.

– Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.

– Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe Oficina de Protección Especial.

– Las personas que acrediten título universitario como Administrador Policial conforme a la Ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Perfil

a) Oficial en uso del buen retiro de las FFMM y /o Policía Nacional, o Profesional universitario en áreas del conocimiento de las ciencias administrativas, económicas o contables / Ciencias Militares / Administración policial

b) Contar especialización en áreas administrativas o de la seguridad emitido por Entidad de Educación Superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

Cabe resaltar que, los estudios y aptitudes del perfil solicitado, va en busca de satisfacer las necesidades de la entidad en lo que respecta a un servicio con un gran desempeño, optimizando los recursos operativos, técnicos y logísticos de la prestación del servicio de acuerdo a su actividad o rol asignado

RESPUESTA No. 25:

Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes. Por lo tanto, se modifican los numerales 4.4.1.1.7. Coordinador y 4.4.2.1.6. Coordinador en el sentido de eliminar el término “el proponente. Es preciso que mediante documento el Representante Legal manifieste el compromiso de cumplir con los perfiles requeridos bajo los requisitos señalados, diligenciando para ello el anexo “Compromiso cumplimiento perfiles”

OBSERVACIÓN No. 26:

“Con relación al numeral 4.4.2.1.7 jefe de operaciones - Grupo 2 Entendemos que los documentos exigidos para jefe de operaciones del grupo 2, son únicamente para el proponente que resulte adjudicatario ¿? Es correcta nuestra apreciación ¿?”

Si nuestra apreciación es incorrecta, solicitamos a la entidad, dado que, la naturaleza del servicio requiere de personal idóneo, altamente calificado y capacitado, que responda de manera inmediata, eficiente y oportuna las necesidades del servicio, sugerimos de manera respetuosa a la entidad y en aras de participación y pluralidad de oferentes, ampliar las exigencias del perfil del JEFE DE OPERACIONES y en consideración con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001, modificado por el artículo 3º del Decreto 2885 de 2009, y modificado por el Decreto 1070 de 2015 artículo 2.6.1.1.3.3.24, lo siguiente:

Normatividad

Decreto 1070 de 2015

Artículo 2.6.1.1.3.3.24. Obtención de Credenciales. Para obtener la credencial de consultor, asesor, o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Consultor en Seguridad Privada:

– Ser Oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la Seguridad o la Defensa.

– Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en Seguridad Privada.

– Título de formación universitaria y postgrado en áreas de Seguridad Privada o Seguridad Integral.

– Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.

– Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieran ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe Oficina de Protección Especial.

– Las personas que acrediten título universitario como Administrador Policial conforme a la Ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Perfil

a) Oficial o suboficial en uso del buen retiro de las FFMM y /o Policía Nacional, o Profesional universitario en áreas del conocimiento de las ciencias administrativas, económicas o contables / Ciencias Militares / Administración policial

- b) Vinculación con el proponente de mínimo dos años demostrables con planilla de pago de seguridad social
- c) Experiencia mínima de 3 años
- d) Evaluador por competencias, acreditado mediante certificado emitido por el SENA y/u otra entidad certificadora

Cabe resaltar que, los estudios y aptitudes del perfil solicitado, va en busca de satisfacer las necesidades de la entidad en lo que respecta a un servicio con un gran desempeño, optimizando los recursos operativos, técnicos y logísticos de la prestación del servicio de acuerdo a su actividad o rol asignado

RESPUESTA No. 26:

Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes. Por lo tanto, se modifica el numeral 4.4.2.1.7. Jefe de operaciones en el sentido de eliminar el término “el proponente” .Es preciso que mediante documento el Representante Legal manifieste el compromiso de cumplir con los perfiles requeridos bajo los requisitos señalados, diligenciando para ello el anexo “Compromiso cumplimiento perfiles”

OBSERVACIÓN No. 27:

“Con relación al numeral 4.4.2.1.8 Coordinador de medio tecnológico - Grupo 2

Entendemos que los documentos exigidos para el coordinador de medio tecnológico del grupo 2, son únicamente para el proponente que resulte adjudicatario ¿? Es correcta nuestra apreciación ¿?”

RESPUESTA No. 27:

Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes. Por lo tanto, se modifica el numeral 4.4.2.1.8. Coordinador de medio tecnológico en el sentido de eliminar el término “el proponente” .Es preciso que mediante documento el Representante Legal manifieste el compromiso de cumplir con los perfiles requeridos bajo los requisitos señalados, diligenciando para ello el anexo “Compromiso cumplimiento perfiles”

OBSERVACIÓN No. 28:

“Con relación al numeral 4.4.1.1.8 Supervisores – Grupo 1 y numeral 4.4.2.1.10 Supervisores - Grupo 2

Entendemos que los documentos exigidos para los supervisores del grupo 1 y 2, son únicamente para el proponente que resulte adjudicatario ¿? Es correcta nuestra apreciación ¿?”

RESPUESTA No. 28:

Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes, como lo establecen los numerales 4.4.1.1.8 Supervisores y 4.4.2.1.10 Supervisores. Es preciso que mediante documento el Representante Legal manifieste el compromiso de cumplir con los perfiles requeridos bajo los requisitos señalados, diligenciando para ello el anexo “Compromiso cumplimiento perfiles”

OBSERVACIÓN No. 29:

“Con relación al numeral 4.4.1.1.10 Manejadores caninos – Grupo 1 y numeral 4.4.2.1.11 Manejadores caninos - Grupo 2

Entendemos que los documentos exigidos para los supervisores del grupo 1 y 2, son únicamente para el proponente que resulte adjudicatario ¿? Es correcta nuestra apreciación ¿?”

RESPUESTA No. 29:

Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes, como lo establecen los numerales 4.4.1.1.10 Manejadores caninos y 4.4.2.1.11 Manejadores caninos. Es preciso que mediante documento el Representante Legal manifieste el compromiso de cumplir con los perfiles requeridos bajo los requisitos, diligenciando para ello el anexo “Compromiso cumplimiento perfiles”

OBSERVACIÓN No. 30:

“Con relación al numeral 5.5 Evaluación y calificación de las propuestas habilitadas – sub numeral 5.5.1 Asignación puntaje GRUPO 1 – 1 Experiencia específica del proponente y sub numeral 5.5.2 Asignación puntaje GRUPO 2 - 1 Experiencia específica del proponente

1. *Solicitamos a la entidad, bajo los principios generales de contratación pública y de selección objetiva, se disminuya la cantidad de certificaciones de experiencia para los grupos 1 y 2, en donde se exijan tres (3) contratos de vigilancia con diferentes entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia, contratos o certificaciones ejecutados o liquidados, toda vez que el requisito evidenciado resulta ser desproporcionado y limita la participación de las empresas del sector y que la misma sea coherente frente al proceso de invitación pública No. 4 de 2021*

Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de tres (3) contratos de vigilancia con diferentes entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).

2. *Entendemos que la experiencia para el grupo 1 y 2, es válido acredita la misma experiencia para cumplir el requerimiento de ambos grupos, ¿o se tendrán que aportar certificados diferentes?*
3. *Solicitamos a la entidad, bajo los principios generales de contratación pública y de selección objetiva, se permita la acreditación de certificaciones que mencionan medios tecnológicos, ya que las entidades no mencionan específicamente los ítems con los cuales prestan el servicio de medios tecnológicos, por lo que sugerimos que el numeral quede de la siguiente forma:*

“Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado medios tecnológicos, a través de Centrales de Monitoreo y/o manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), y/o Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente”

RESPUESTA No. 30:

Se aclara que, en cuanto a la experiencia las certificaciones de experiencia sirven para grupo 1 y grupo 2, las cuales se deberán presentar oferta separada por cada grupo, sin importar que sea la misma, en las condiciones requeridas.

OBSERVACIÓN No. 31:

“Con relación al numeral 5.5 Evaluación y calificación de las propuestas habilitadas – sub numeral 5.5.1 Asignación puntaje GRUPO 1 - 4. Salario competitivo y sub numeral 5.5.2 Asignación puntaje GRUPO 2 – 6. Salario competitivo

Entendemos que para obtener la máxima calificación del salario competitivo del grupo 1 y 2, se debe presentar certificación suscrita por el representante legal ¿? Es correcta nuestra apreciación ¿?

RESPUESTA No. 31:

Se aclara que se debe presentar certificación suscrita por el representante legal del proponente que señale el salario de cada uno de los servicios solicitados, para ello deberá diligenciar el anexo “Compromiso cumplimiento salario competitivo”

OBSERVACIÓN No. 32:

“Con relación al numeral 5.5 Evaluación y calificación de las propuestas habilitadas – sub numeral 5.5.1 Asignación puntaje GRUPO 1 - 5. Asignación supervisor exclusivo (300 puntos

Entendemos que para obtener la máxima calificación de la asignación supervisor exclusivo del grupo 1, se debe presentar certificación suscrita por el representante legal ¿? Es correcta nuestra apreciación ¿?”

RESPUESTA No. 32:

Se aclara la observación, teniendo en cuenta que se elimina el ítem de ponderación asociado a la supervisión exclusiva.

OBSERVACIÓN No. 33:

“Inclusión al Decreto 1279 de 202

Solicitamos a la entidad, incluir dentro del proceso de la referencia lo expuesto en el DECRETO 1279 DE 2021 DEL 13 DE OCTUBRE, Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, del ARTICULO 2.2.1.2.4.2.10. Puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, ya que dicha normatividad es obligatoria en procesos de licitación pública”

RESPUESTA No. 33:

La entidad se permite manifestar que **NO ACOGE** su observación, toda vez que la normativa mencionada por el observante no es aplicable a la universidad Militar Nueva Granada, en el entendido que la UMNG, tiene autonomía contractual según lo consagrado en su manual de contratación Acuerdo 04 del 2021 el cual en su parte considerativa estableció:

(...)

Que, la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y "...reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar su labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal, en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales debe organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Que, la Universidad Militar Nueva Granada, en virtud del artículo 1° de la Ley 805 de 2003, (...) "es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial..." y según el artículo 2 de la misma ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente con capacidad para gobernarse (...)"

(...)

Así mismo la mencionada la **Ley 805 del 2003** que esgrime:

(...) **artículo 19. Régimen contractual.** "La Universidad Militar Nueva Granada está facultada para celebrar toda clase de contratos de acuerdo a su naturaleza y objetivos. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad Militar Nueva Granada, se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo los contratos de empréstito los cuales se someterán a las reglas previstos para ellos en el estatuto de contratación para la administración pública y las disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de que la Universidad pueda aplicar las normas generales de contratación administrativa. (...)

Por las razones ya expuestas, la normativa argumentada por el observante no puede ser tenida en cuenta ya que no hace mención alguna a ser aplicable a las entidades con régimen propio de contratación, autónomas, orgánicamente especiales.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SECANCOL LTDA.

OBSERVACIÓN No. 34:

"A LOS NUMERALES 4.4.1.1.7 y 4.4.2.1.6 PERFIL COORDINADOR

Solicitamos aclarar para el caso de los perfiles requeridos en los numerales 4.4.1.1.7 y 4.4.2.1.6. Coordinador, ¿se puede acreditar una sola hoja de vida para acreditar la condición de coordinador?"

RESPUESTA No. 34:

Se aclara que el Representante Legal debe presentar documento en donde se comprometa a cumplir con los perfiles requeridos en caso de ser adjudicado a su firma. Así mismo, considerando la distancia entre los dispositivos se requiere un coordinador para cada grupo. Por lo tanto, el futuro contratista deberá contar con un Coordinador para cada grupo. Para ello deberá diligenciar el anexo "Compromiso cumplimiento perfiles"

OBSERVACIÓN No. 35:

“PERFILES

Entendemos que los perfiles relacionados en los numerales 4.4.1.1.8. Supervisores, 4.4.1.1.9. Personal de vigilantes, 4.4.1.1.10. Manejadores caninos, 4.4.1.1.11. Personal de Medios Tecnológicos, 4.4.2.1.9. Personal de vigilantes, 4.4.2.1.10. Supervisores, 4.4.2.1.11. Manejadores caninos, 4.4.2.1.12. Personal de Medios Tecnológicos, ¿deben ser acreditados por el futuro contratista?, es decir no debemos aportar los documentos con la oferta.”

RESPUESTA No. 35:

Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes. Para ello se deberá diligenciar el anexo “Compromiso cumplimiento perfiles”

OBSERVACIÓN No. 36:

“AL NUMERAL 4.4.2.1.7. JEFE DE OPERACIONES

La Universidad establece que el jefe de operaciones debe acreditar el siguiente perfil:

“Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Jefe de Operaciones quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de la dirección, control, vigilancia y monitoreo de todo el personal, así como de la correcta ejecución del contrato. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- *Oficial o Suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional.*
- *Vinculación con el proponente de mínimo dos años demostrables con planillas de pago de seguridad social.*
- *Experiencia mínima 3 años.*
- *Evaluador por competencias, acreditado mediante certificado emitido por el SENA y/u otra entidad certificadora.”*

Con respecto a este cargo solicitamos a la entidad no limitar el perfil a oficiales y permitir que se pueda acreditar profesional en cualquier área, así mismo que en evento que no sea evaluador en competencias laborales pueda acreditar la condición de Consultor.

En virtud de lo anterior sugerimos el siguiente perfil con el fin de no limitar la participación:

- *Oficial o Suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional y/o profesional universitario en cualquier área.*
- *Vinculación con el proponente de mínimo dos años demostrables con planillas de pago de seguridad social.*
- *Experiencia mínima 3 años.*
- *Evaluador por competencias, acreditado mediante certificado emitido por el SENA y/u otra entidad certificadora o Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia que lo acredite como Consultor.”*

RESPUESTA No. 36:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 37:

“A LOS NUMERALES 5.5.1 y 5.5.2 ASIGNACIÓN PUNTAJE GRUPO 1 y GRUPO 2 La Universidad establece en el sub numeral 1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:

“Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de siete (7) contratos de vigilancia liquidados durante los últimos siete (7) años contados a partir del cierre de la presente invitación. Los cuales deben ser acreditados con diferentes entidades del sector público y/o privado, que demuestren el empleo de mínimo 50 puntos de vigilancia por contrato. (La experiencia debe acreditarse mínimo con tres (3) entidades diferentes).”

Con respecto a lo anterior solicitamos aclarar lo siguiente:

- *En el evento que no se cuente con acta de liquidación, es factible acreditar el cumplimiento a través de la calificación certificada por el cliente en la certificación de experiencia.*
- *No limitar la experiencia en los últimos 7 años, toda vez la experiencia con el tiempo no se pierde.*
- *En el evento que se presente propuesta para los grupos 1 y 2 se pueden utilizar las mismas certificaciones?*

Con respecto a las condiciones de las certificaciones solicitamos modificar lo siguiente:

- *Permitir acreditar la experiencia **hasta con máximo 7** certificaciones, es decir que se pueda acreditar los requisitos con una o máximo 7 certificaciones.*
- *Eliminar el requisito que el proponente en caso que certifique experiencia en uniones temporales o consorcios haya tenido el 60% de porcentaje de participación, toda vez que el requisito resulta restrictivo y excluyente.”*

RESPUESTA No. 37:

No se acepta la observación. Se aclara que se modifica el pliego de condiciones frente a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, para los grupos 1 y 2, la cual quedará de la siguiente manera:

5.5.1 Asignación Puntaje GRUPO 1

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

(...)

“Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente deberá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de liquidación del contrato ejecutado y cumplido y podrá presentar la evaluación de satisfacción del servicio si esta última es emitida por la entidad.”

(...)

5.5.2 Asignación Puntaje GRUPO 2

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

(...)

“Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente deberá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de liquidación del contrato ejecutado y cumplido y podrá presentar la evaluación de satisfacción del servicio si esta última es emitida por la entidad.”

(...)

OBSERVACIÓN No. 38:

“UNIDADES CANINAS PROPIAS

La entidad establece lo siguiente:

“El proponente que cuente con la propiedad directa de los ejemplares caninos antiexplosivos y antinarcóticos y por lo tanto cuente con las instalaciones descritas por la Normatividad vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, obtendrá el puntaje siempre y cuando certifique mediante documento expedido por Policía Nacional o Ejército Nacional, la propiedad de los ejemplares caninos y las características de las instalaciones y procedimientos para el relevo y manejo adecuado de las heces fecales.”

Con respecto a este criterio y al ser un requisito de puntaje solicitamos establecer de manera clara y precisa cuál o cuáles son los documentos que se deben acreditar dentro de la propuesta.

*Ahora bien por tratarse de un requisito subjetivo solicitamos a la Universidad que este numeral se acredite con una manifestación bajo gravedad de juramento que cuenta con los caninos requeridos para la prestación del servicio, esto en concordancia con lo establecido en el numeral la Nota 2 de los numerales **4.4.2.1.11. y 4.4.2.1.13. Caninos**, el cual establece que la documentación con respecto a los caninos será acreditada por el futuro contratista.”*

RESPUESTA No. 38:

Se aclara que se otorga el puntaje al oferente que demuestre la propiedad de los caninos que presenta en la oferta, para lo cual debe presentar los soportes descritos en el artículo 19 de la Resolución 20174440098277 de 2017 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino.

OBSERVACIÓN No. 39:

“SALARIO COMPETITIVO

La Universidad establece otorgar el máximo puntaje al proponente que DEMUESTRE una asignación salarial a los guardas de seguridad tomando como base el salario para las jornadas de 8 horas, conservando las adiciones para los que presten servicio de 12 horas con especialidades e medios tecnológicos y manejadores caninos, un salario igual o superior a 1,4 SMMLV.

Con respecto a lo anterior surgen las siguientes dudas:

1. El criterio de salario igual o superior a 1,4 SMMLV incluye el pago de horas extras y demás o corresponde solo a la base salarial.

2. Aclarar con qué documento se demuestra el cumplimiento de este requisito; el cual puede ser una manifestación del representante legal, un desprendible de pago??”

RESPUESTA No. 39:

Se aclara lo siguiente:

1. Frente al criterio de salario, solo se tendrá en cuenta la base salarial
2. Frente a demostrar el cumplimiento del requisito, se debe presentar certificación suscrita por el Representante Legal que señale el salario de cada uno de los servicios solicitados Para ello deberá diligenciar el anexo “Compromiso cumplimiento salario competitivo”.

OBSERVACIÓN No. 40:

“CRITERIOS DE DESEMPATE

*Finalmente y teniendo en cuenta que el presente proceso conlleva a un inminente empate, lo que implicaría una desventaja para muchas empresas que no podemos acreditar de manera **sucesiva y excluyente** cada uno de los criterios hasta llegar a una balota, sugerimos a la Universidad establezca un criterio de calificación el cual permita calificar dicho criterio a través de fórmulas como la media geométrica o aritmética, permitiendo de esta manera que la entidad establezca un orden de elegibilidad para cada uno de los grupos, sugerimos incluir el ofrecimiento de capacitaciones las cuales pueden ir dirigidas al personal de vigilancia, en temas relacionados con seguridad.*

Para calificar este aspecto, la Universidad puede determinar un rango de capacitaciones entre 1,00 y 10,00, calificar a través de una media aritmética y asignar el puntaje teniendo en cuenta de 5 a 7 decimales con el fin de evitar que se presente empate entre los oferentes.”

RESPUESTA No. 40:

Frente a la solicitud presente, la UMNG cumple con las exigencias legales estipuladas en la Ley 2069/2020, art 35 y demás normas concordantes, para tal fin el oferente puede consultar la norma en cita, al igual que el Concepto 026/2021 emitido por Colombia Compra Eficiente (CCE).

En esta perspectiva, los requisitos habilitantes o de participación, así como los criterios de evaluación o de calificación con puntos, son instrumentos por medio de los cuales se pretende la materialización del principio de selección objetiva en la contratación. Sin embargo, en algunas ocasiones, así se establezcan requisitos habilitantes y factores de calificación óptimos, se presentan circunstancias de empate una vez aplicados estos criterios. Como lo ha indicado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el “Manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación”, al mencionar que: “Dos ofertas resultan empatadas cuando obtienen la misma cantidad de puntos luego de aplicar las reglas establecidas en los pliegos de condiciones (...)”. Es decir, el empate es un evento en el cual dos o más oferentes alcanzan una puntuación similar, al ponderarse los criterios de calificación que, en principio, aplican al procedimiento de selección.

Pero, ni siquiera los casos de empate limitan el alcance de la selección objetiva en la contratación de la UMNG. Por el contrario, en estos supuestos también debe mantenerse indemne tal postulado. En consecuencia, el desempate no puede propiciarse acudiendo arbitrariamente a consideraciones subjetivas que no estén amparadas en el ordenamiento jurídico, sino que deben aplicarse los factores permitidos por las disposiciones normativas que regulan esta materia. Precisamente, dentro de dichas disposiciones se encuentra el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. La jurisprudencia comparte la idea de que los criterios de desempate deben estar establecidos de antemano y

constituyen un límite a la discrecionalidad administrativa en los procedimientos de selección. Véase, Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 29 de octubre de 2.015. Consejera Ponente: Stella Conto Díaz Del Castillo. Expediente: 31.918.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional (Sentencia T-684/2011) explica que cuando la ley establece factores de desempate obligatorios, las entidades estatales no pueden inaplicarlos, porque ello podría vulnerar el principio de igualdad, especialmente, cuando algunos de estos criterios surgen como acciones afirmativas para ciertos sectores de la población. Es más, según el Consejo de Estado (Expediente: 27.506 del 06/12/2013), dictaminó que: ir en contra de los factores de desempate establecidos expresamente genera la nulidad del contrato. No podemos pasar por alto que uno de los supuestos consagrados en el derecho común es el llamado “objeto ilícito”, que se presenta cuando se contrarían las normas de orden público, de conformidad con el artículo 1.519 del Código Civil.

Ahora bien, en cumplimiento de los principios de reciprocidad y de pacta sunt servanda, los factores de desempate que rigen la contratación en general deben guardar armonía con los tratados comerciales internacionales suscritos por el Estado colombiano. Por tanto, las normas internas deben acoplarse a lo establecido en los acuerdos, pues estos prevalecen. Así lo precisó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el numeral IV, literal C, del “Manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación”.

Así las cosas, la presente observación **SE ACOGE PARCIALMENTE**, toda vez que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado a su vez por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 de 2021, establece que en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, **el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido**, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

Es clara la norma en determinar que las oferta se irán excluyendo si no cumplen con los factores establecidos, es así como la universidad militar nueva granada no está yendo en contra de la normativa si por el contrario esta ajustada a la misma.

Así las cosas y para dejar los criterios de desempate claros la UNMNG se permite ajustar el pliego de condiciones el numeral 5.6 así:

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado a su vez por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje

para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad,

de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según

corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

En este caso la Entidad procederá a realizar sorteo mediante el uso de balotas; los oferentes sacarán una balota numerada y no la darán a conocer hasta que todos la hayan sacado, quien tenga la balota con el mayor número será el adjudicatario del proceso de selección

OBSERVACIÓN No. 41:

“VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Solicita la entidad en el numeral 5.5.1 Asignación Puntaje GRUPO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CALIFICABLES	PUNTAJE
<p>1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</p> <p>Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de siete (7) contratos de vigilancia liquidados durante los últimos siete (7) años contados a partir del cierre de la presente invitación. Los cuales deben ser acreditados con diferentes entidades del sector público y/o privado, que demuestren el empleo de mínimo 50 puntos devigilancia por contrato.(La experiencia debe acreditarse mínimo con tres (3) entidades diferentes).</p> <p>Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%. b) Al menos uno de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente. c) Al menos uno de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar la prestación del servicio de vigilancia en una Institución de Educación Superior. d) El valor de total de las certificaciones sumadas no podrá ser inferior al 200% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública. e) En el caso de que la oferta sea presentada en Consorcio o de Unión Temporal, al menos tres (3) de las certificaciones de los contratos 	100

<p>presentados deberá ser acreditada por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación.</p> <p>Aunado a lo anterior, las certificaciones deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre o razón social del contratante.• Nombre o razón social del contratista.• Si el contrato se ejecutó en consorcio y/o Unión temporal.• Porcentaje de participación de los integrantes del consorcio y/o unión temporal.• Alcance de los servicios prestados literales b y c.• Lugar de ejecución.• Valor del contrato.• Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato. <p>Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente podrá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de cierre y/o de liquidación del contrato ejecutado y cumplido junto con la evaluación de satisfacción del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none">• El proponente que aporte las siete (7) certificaciones con el lleno de los requisitos señalados obtendrá un puntaje de cien (100) puntos, de lo contrario obtendrá cero (0) puntos.• No se le asignará puntaje al proponente que no aporte las certificaciones en los términos solicitados.• De igual manera, no se asignará puntaje en aquellos casos en que de la evaluación del servicio de los contratos acreditados se evidencie que éste fue prestado deficientemente.• Si la totalidad de la experiencia específica es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, este deberá tener una participación no inferior al 50% en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución.• Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 60% en el consorcio o unión temporal.• En el evento que se aporten más de siete (7) certificaciones se consideraran las siete primeras en orden cronológico de la más reciente a la más antigua.	
---	--

Solicitamos respetuosamente a la entidad, para garantizar los principios de libre competencia, pluralidad de oferentes y transparencia tener en cuentas estas solicitudes:

- *Modificar y requerir las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento en mínimo cinco (5) contratos de vigilancia.*
- *Permitir la acreditación de la experiencia sin condicionar el tiempo, ya que la experiencia no se vence y por el contrario demuestra una trayectoria y continuidad en la prestación de los servicios o de lo contrario ampliarla durante los últimos 10 años.*
- *Establece la entidad: Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.
Exigir una participación de 60% resulta muy restrictivo y no permitiría la participación plural de oferentes, por lo que solicitamos a la entidad se permita acreditar dicha participación con un mínimo de 50% de participación en las certificaciones aportadas en unión temporal.*
- *Por favor aclarar, si el proponente presenta su propuesta para los dos grupos, ¿las mismas certificaciones presentadas en el grupo 1 pueden certificar la experiencia del grupo 2?*

RESPUESTA No. 41:

No se acepta la observación. Se mantiene lo descrito en el pliego de condiciones.

Por otra parte, para el caso de las certificaciones de experiencias se pueden acreditar las mismas para el grupo 1 y grupo 2, sin embargo, se deben presentar por separado.

OBSERVACIÓN No. 42:

“al numeral Anexo Propuesta Económica (Grupo 1) Y (Grupo 2)

Adjunta la entidad los Anexos 5A y 5B Propuesta Económica, así:

VALOR CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD 2022-2023 (Artículo 462-T E T, Base Gravable Especial) / Tarifas de la Circular Externa No. N° 20211300000225 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del 20 de Diciembre de 2021 / Decreto 4050 de 2007									
NOMBRE DEL SERVICIO	CANTIDAD SERVICIOS	VALOR BASE DEL SERVICIO Tarifa 2020	% Gastos Admon. y Super. (8%, 10% ó 11%)	Valor Gastos Administración y Supervisión	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD	DIAS LABORADOS CON APROXIMACION DE DECIMALES	COSTO MENSUAL POR SERVICIO	COSTO MENSUAL POR No. DE SERVICIOS	TOTAL SERVICIO
SEDE BOGOTA - CALLE 100									
Los siguientes servicios se prestarán desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022							TOTAL SERVICIO (1 mes , 6 días)		
Servicios lunes a viernes sin festivos 16 horas / 15 horas diurnas. 1 hora	8	8.800.000	8%	704.000	55,97% 44,03%	20			
Servicios sábados 12 horas sin arma	8	8.800.000	8%	704.000	55,97%	4			
Servicios 24 horas Lunes a Domingo Incluidos festivos sin arma Incluidos 1 OMT	5	8.800.000	8%	704.000	100%	30			
Servicios 24 horas lunes a domingo incluidos festivos manejador canino	1	8.800.000	11%	968.000	100%	30			
Servicios 24 horas Lunes a Domingo Incluidos festivos con arma	1	8.800.000	10%	880.000	100%	30			
Servicios 16 horas lunes a viernes sin festivos manejador	1	8.800.000	11%	968.000	55,97% 44,03%	20			
Servicios sábados 12 horas manejador canino	1	8.800.000	11%	968.000	55,97%	4			

(...)

Nótese que la entidad no tuvo en cuenta Ley 1920 de 2018, artículo 5 Seguro de vida, párrafo tercero que ha normado:

“PARÁGRAFO 3. El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será considerado como un costo directo y deberá ser tenido en cuenta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al momento de calcular la estructura de costos y gastos en el régimen anual de tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada.”

Nótese que el párrafo anterior, es el fundamento de la circular Externa 20221200000145 del 2 de mayo de 2022, cuyo asunto es:

“Circular Instructiva sobre el Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, su Obligatoriedad y reporte de cumplimiento.”

Que en su numeral II Tarifas mínimas para la prestación del servicio de vigilancia privada, dice: **“II. TARIFAS MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Para determinar el valor de la tarifa mínima, las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada deberán sumar el costo de la prima del seguro de vida colectivo de que trata el Decreto Reglamentario 1588 de 2021 a la tarifa base, más el valor de Administración y Supervisión, en los siguientes términos:”(…)

Así las cosas, el costo del seguro de vida colectivo a cobrarse debe ser proporcional al valor que cada proponente o contratista tiene contratada con la aseguradora, y este valor en los ofrecimientos económicos deben mostrarse en los costos directos, que bajo la estructura indicada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios ofrecidos, debe calcularse bajo la siguiente fórmula, citada en la Circular Externa 2022130000145 citada anteriormente:

“((((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (8,8 u 8,6) + VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) /JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.”

Recordamos que el valor de la prima correspondiente para un servicio 24 horas, por utilizarse mínimo 3 personas en el servicio corresponde a:
VALOR DE LA PRIMA INDIVIDUAL DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA X 3 PERSONAS.

Para las empresas de vigilancia y seguridad privada es claro que el mismo debe ser cobrado al contratante dentro de cada tarifa por servicio 24 horas y en proporcionalidad a los inferiores a 24 horas, es el valor de la prima individual para cada vigilante utilizado en el servicio (3 vigilantes), y este valor no puede ser asumido por el contratista, sino que por disposición normativa (Ley 1920 de 2018) debe ser adicionado a la tarifa para el cobro de los servicios de vigilancia como costos directos.

Por lo anterior, y para dar cumplimiento a la normatividad, solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta el valor del seguro y vida y por lo tanto ajustar el presupuesto asignado.”

RESPUESTA No. 42:

No se acoge la observación de tener en cuenta la inclusión del valor del seguro dentro de los valores, toda vez que de acuerdo a la Circular N° 20221300000145 del 2 de mayo de 2022 en su numeral II. “TARIFAS MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA” establece que, para determinar las tarifas mínimas de los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas y cooperativas de vigilancia deberán sumar el costo de la prima del seguro de vida colectivo de que trata el Decreto Reglamentario 1588 de 2021 a la tarifa base, más el valor de Administración y Supervisión. Es decir, como Universidad nos acogemos a las tarifas mínimas expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las cuales ya tendrán incluido el valor del seguro.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGURIDAD ONCOR LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 43:

“4.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS GRUPO 1

4.4.1.1.6. Personal de vigilantes

4.4.1.1.8. Supervisores

4.4.1.1.9. Personal de vigilantes

4.4.1.1.10. Manejadores caninos

4.4.1.1.11. Personal de Medios Tecnológicos

Entendemos que los perfiles de vigilantes, supervisores, manejadores caninos y personal de medios tecnológicos ¿Es acertada nuestra apreciación?"

RESPUESTA No. 43:

No es clara la observación. Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes. Para ello deberán diligenciar el anexo "Compromiso cumplimiento Perfiles"

OBSERVACIÓN No. 44:

"4.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS GRUPO 1

4.4.1.1.7. Coordinador

En el pliego de condiciones se establece que "Se requiere que el proponte y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero si será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: • Diploma de profesional en áreas administrativas y/o ciencias militares y/o administración policial. • Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional. Nota: En el caso de ser adjudicado el contrato a una sola empresa de seguridad o Unión Temporal, se debe disponer de un coordinador para cada uno de los grupos"

De acuerdo con lo establecido en el DECRETO 1070 DE 2015 en el cual se indica que los requisitos para ser consultor son:

Artículo 2.6.1.1.3.3.24. Obtención de Credenciales. Para obtener la credencial de **consultor**, asesor, o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) **Consultor** en Seguridad Privada:

- Ser Oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la Seguridad o la Defensa.
- Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en Seguridad Privada.
- Título de formación universitaria y postgrado en áreas de Seguridad Privada o Seguridad Integral.
- Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
- Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un período no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe Oficina de Protección Especial.
- Las personas que acrediten título universitario como Administrador Policial conforme a la Ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Teniendo que ser Consultor es el máximo perfil establecido en Seguridad solicitamos se permita que el Coordinador requerido se ajusten a los requisitos reales de mercado así:

- *Se permita ser Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional o **ser especialista en administración de la seguridad o seguridad integral.***

Es importante recordar a la entidad que los requisitos deben ser proporcionales al objeto a contratar, y aunque se deban establecer perfiles que garanticen la correcta ejecución, los mismos no pueden resultar excesivos ni violar la libre concurrencia. Solicitamos respetuosamente a la Universidad se establezcan perfiles que se ajusten a la normatividad vigente y que permitan la pluralidad de oferentes, de forma que se garantice el principio de selección objetiva.”

RESPUESTA No. 44:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 45:

“4.4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS GRUPO 2

4.4.2.1.9. Personal de vigilantes

4.4.2.1.10. Supervisores

4.4.2.1.11. Manejadores caninos

4.4.2.1.12. Personal de Medios Tecnológicos

4.4.2.1.13. Caninos

Entendemos que los perfiles de vigilantes, supervisores, manejadores caninos y personal de medios tecnológicos ¿Es acertada nuestra apreciación?”

RESPUESTA No. 45:

No es clara la observación. Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes. Para ello deberán diligenciar el anexo “Compromiso cumplimiento Perfiles”

OBSERVACIÓN No. 46:

“4.4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS GRUPO 2

4.4.2.1.6. Coordinador

En el pliego de condiciones se establece que “Se requiere que el proponente y futuro contratista acredite contar con un Coordinador quien no será de destinación exclusiva para el dispositivo, pero sí será el encargado de ser el enlace directo con la universidad. Esta persona deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: Diploma de profesional en áreas administrativas y/o ciencias militares y/o administración policial. Tarjeta profesional en caso de que aplique. Oficial Superior de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional en uso de buen retiro”

De acuerdo con lo establecido en el DECRETO 1070 DE 2015 en el cual se indica que los requisitos para ser consultor son:

Artículo 2.6.1.1.3.3.24. **Obtención de Credenciales.** Para obtener la credencial de **consultor**, asesor, o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) **Consultor** en Seguridad Privada:

- Ser Oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la Seguridad o la Defensa.
- Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en Seguridad Privada.
- Título de formación universitaria y postgrado en áreas de Seguridad Privada o Seguridad Integral.
- Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
- Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un período no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe Oficina de Protección Especial.
- Las personas que acrediten título universitario como Administrador Policial conforme a la Ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Teniendo que ser Consultor es el máximo perfil establecido en Seguridad solicitamos se permita que el Coordinador requerido se ajusten a los requisitos reales de mercado así:

- Se permita ser Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional o **ser especialista en administración de la seguridad o seguridad integral.** Es importante recordar a la entidad que los requisitos deben ser proporcionales al objeto a contratar, y aunque se deban establecer perfiles que garanticen la correcta ejecución, los mismos no pueden resultar excesivos ni violar la libre competencia. Solicitamos respetuosamente a la Universidad se establezcan perfiles que se ajusten a la normatividad vigente y que permitan la pluralidad de oferentes, de forma que se garantice el principio de selección objetiva.”

RESPUESTA No. 46:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 47:

“5.5.1	Asignación	Puntaje	GRUPO	1
5.5.2	Asignación Puntaje GRUPO 2			
1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE				

En el pliego de condiciones se establece que:

“Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de siete (7) contratos de vigilancia liquidados durante los últimos siete (7) años contados a partir del cierre de la presente invitación. Los cuales deben ser acreditados con diferentes entidades del sector público y/o privado, que demuestren el empleo de mínimo 50 puntos de vigilancia por contrato. (La experiencia debe acreditarse mínimo con tres (3) entidades diferentes).”

- *Entendemos que se podrán acreditar mínimo una certificación de experiencia podrá acreditar todos los requisitos contenidos en el numeral y se tendrá un máximo de siete (7) certificaciones ¿Es acertada nuestra apreciación?*
- *Entendemos que en la sumatoria de los contratos y/o certificaciones aportadas deben sumar entre todas los 50 puntos requeridos ¿Es acertada nuestra apreciación?"*

RESPUESTA No. 47:

Se aclara lo siguiente:

1. El proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de siete (7) contratos de vigilancia liquidados durante los últimos siete (7) años contados a partir del cierre de la presente invitación. Por lo tanto, su apreciación no es acertada.
2. En cuanto a la observación dos, se aclara: Para el grupo 1 cada certificación aportada deberá demostrar en el empleo de 30 puntos de vigilancia (Se modifica mediante Adenda este requisito), y que se atendió lo solicitado en observación presentada. Para el grupo 2 se mantiene lo solicitado en el pliego de 20 puntos requeridos por contrato.

OBSERVACIÓN No. 48:

"5.5.1	Asignación	Puntaje	GRUPO	1
5.5.2	Asignación Puntaje GRUPO 2			
	1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE			

En el numeral se indica que la experiencia debe cumplir los siguientes requerimientos:

" b) Al menos uno de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.

c) Al menos uno de los siete (7) contratos certificados, debe acreditar la prestación del servicio de vigilancia en una Institución de Educación Superior."

- *Entendemos que las certificaciones de experiencia utilizadas para acreditar los requisitos mencionados anteriormente no deberán contener en su descripción cantidad de puestos ¿Es acertada nuestra apreciación?"*

RESPUESTA No. 48:

No es acertada su apreciación. Se aclara que el pliego señala: "Los cuales deben ser acreditados con diferentes entidades del sector público y/o privado, que demuestren el empleo de mínimo 30 puntos de vigilancia por contrato" (Modificado mediante Adenda).

OBSERVACIÓN No. 49:

"5.5.1	Asignación	Puntaje	GRUPO	1
5.5.2	Asignación Puntaje GRUPO 2			
	1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE			

El pliego indica que "a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una

participación superior al 60%” Solicitamos respetuosamente a la universidad se ajuste el literal y se permitan certificaciones en las cuales los oferentes tengan desde el 30% de participación, hay que tener en cuenta que contratos de mayor proporciones a veces requieren aunar esfuerzos de tres o mayores empresas para el cumplimiento de los mismos y no por ello se puede desconocer o impedir la acreditación de dichos contratos.”

RESPUESTA No. 49:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 50:

“5.5.1	Asignación	Puntaje	GRUPO	1
5.5.2	Asignación Puntaje GRUPO 2			
	1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE			

*En el numeral se exige que “Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de siete (7) contratos de vigilancia liquidados **durante los últimos siete (7) años contados a partir del cierre de la presente invitación.** “ (Negrilla fuera de texto)*

*Solicitamos respetuosamente a la universidad se elimine el espacio temporal exigido, toda vez que como lo indica Colombia Compra Eficiente en el Manual para establecer requisitos habilitantes “La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra. **La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.” Negrilla fuera de texto)***

Por lo tanto, entre más años de operación y ejecución la experiencia adquirida por los oferentes en contratos similares resulta importante y además procedente para demostrar capacidad de ejecución y trayectoria.”

RESPUESTA No. 50:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 51:

“5.5.1	Asignación	Puntaje	GRUPO	1
5.5.2	Asignación Puntaje GRUPO 2			
	4. SALARIO COMPETITIVO			

En el numeral se indica que “El proponente que demuestre una asignación salarial a los guardas de seguridad, que sea competitiva con respecto a los demás oferentes recibirá puntaje de acuerdo a los siguientes criterios de salario neto a pagar, tomando el salario descrito en los criterios como línea base para los servicios que presten en jornadas de 8 horas, conservando las adiciones para los que presten 12 horas y cuenten con especialidades en medios tecnológicos y manejadores caninos.

- a) 1,1 SMLVM 30 puntos
- b) 1,2 SMLVM 60 puntos
- c) 1,3 SMLVM 90 puntos
- d) >1,4 SMLVM 300 puntos”

Teniendo en cuenta la tabla de salarios para obtención de puntaje, es preciso, manifestar que la Universidad debe señalar que en caso de ofrecer un salió superior a 1.4 SMLVM deberá incrementar las tarifas en dicha proporción.

De conformidad con la CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) N° 20211300000225, las tarifas están calculados con base en el SALARIO MÍNIMO VIGENTE y como se señala expresamente “Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular. La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso”

RESPUESTA No. 51:

Se aclara que la asignación de puntaje (4. SALARIO COMPETITIVO) no es un requisito de obligatorio cumplimiento; así mismo, se resalta que si bien la CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) N° 20211300000225 especifica los salarios mínimos exigidos por la superintendencia de seguridad y vigilancia. El futuro contratista que adapte sus políticas organizacionales direccionadas de generar alguna mejora salarial ganará el puntaje y para ello deberá diligenciar el anexo “Compromiso cumplimiento salario competitivo”

OBSERVACIÓN No. 52:

“5.5.1	Asignación	Puntaje	GRUPO	1
5. ASIGNACIÓN SUPERVISOR EXCLUSIVO (300 PUNTOS)				

De conformidad con la CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) N° 20211300000225, las empresas tienen prohibido ofertar supervisores y/o coordinadores de carácter exclusivo como se señala a continuación:

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- **La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.**
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.

Por lo cuál solicitamos expresamente a la Universidad que este ítem sea incluido dentro de la oferta económica y se asigne un presupuesto a valores reales de mercado.”

RESPUESTA No. 52:

Se aclara la observación, teniendo en cuenta que se elimina el ítem de ponderación asociado a la supervisión exclusiva.

OBSERVACIÓN No. 53:

“5.5.1	Asignación	Puntaje	GRUPO	1
5.5.2	Asignación Puntaje GRUPO 2			
3. UNIDADES CANINAS PROPIAS				

En el numeral se indica que se debe acreditar “El proponente que cuente con la propiedad directa de los ejemplares caninos antiexplosivos y antinarcóticos y por lo tanto cuente con las instalaciones descritas por la Normatividad vigente de la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, obtendrá el puntaje siempre y cuando certifique mediante documento expedido por Policía Nacional o Ejército Nacional , la propiedad de los ejemplares caninos y las características de las instalaciones y procedimientos para el relevo y manejo adecuado de las heces fecales”

Entendemos que en caso de Uniones temporal será posible acreditar esta información por uno solo de los integrantes o en sumatoria ¿Es acertada nuestra apreciación?”

RESPUESTA No. 53:

Se aclara que en caso de presentar oferta por parte de un Consorcio o una Unión temporal, uno de los integrantes debe tener la propiedad de los caninos ofertados con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 54:

“5.5.1	Asignación	Puntaje	GRUPO	1
5.5.2	Asignación Puntaje GRUPO 2			
2. VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL A CONTRATAR				

En el pliego se indica que “El proponente deberá especificar la forma en que realiza el proceso de selección del personal de seguridad, cuyo puntaje se asignará de la siguiente manera: a) Entrevistas realizadas con psicólogos: 30 b) Aplicación de pruebas psicotécnicas: 30 c) Visita domiciliaria del personal con el que presta los servicios de seguridad: 40 El oferente deberá presentar documento soporte que ampare las modalidades de selección antes mencionadas, el oferente que no presente soporte de selección no obtendrá puntaje”

Entendemos que para obtener la totalidad del puntaje del numera se deben aportar los procedimientos de entrevistas, aplicación de pruebas psicotécnicas y de visita domiciliaria ¿Es acertada nuestra apreciación?”

RESPUESTA No. 54:

Se aclara que el oferente debe aportar documento que certifique el procedimiento por el cual aspira al puntaje, que puede ser verificado por la entidad. Para ello deberá diligenciar el anexo “Compromiso Procesos de Selección de personal”

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEPECOL LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 55:

“Teniendo en cuenta que la presente contratación se realizará por el Grupo 1 Bogotá-Facultad de Medicina y Grupo 2 Sede Campus, agradecemos aclarar:

- ✓ *¿Es posible presentar oferta para un solo grupo o necesariamente se debe presentar oferta para los dos grupos?*
- ✓ *¿Se adjudicará 1 grupo por proponente, o es posible la adjudicación de los 2 grupos a un mismo proponente?”*

RESPUESTA No. 55:

Se aclara lo siguiente:

1. El oferente podrá presentar propuesta para un grupo o para los dos grupos.
2. La evaluación permite seleccionar acorde con los puntajes obtenidos que sea un oferente por grupo o uno para los dos grupos.

OBSERVACIÓN No. 56:

Del numeral 4.4.1. Especificaciones técnicas mínimas obligatorias grupo 1 y 4.4.2. Especificaciones técnicas mínimas obligatorias grupo 2, agradecemos aclarar si debemos acreditar con la oferta los perfiles del Coordinador (Grupo 1) y Coordinador + Jefe de operaciones + Coordinador de medio tecnológico (Grupo 2)?, o basta con presentar un compromiso de cumplimiento en el evento de ser adjudicatario.

RESPUESTA No. 56:

Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes. Es preciso que mediante documento el Representante Legal manifieste el compromiso de cumplir con los perfiles requeridos bajo los requisitos señalados. Para ello deberá diligenciar el anexo "Compromiso Cumplimiento Perfiles"

OBSERVACIÓN No. 57:

"Del numeral 4.4.1. Especificaciones técnicas mínimas obligatorias grupo 1 y 4.4.2. Especificaciones técnicas mínimas obligatorias grupo 2, entendemos que todo lo allí descrito se cumple con la presentación de la oferta o en su defecto o en su complemento con una manifestación y/o compromiso de garantizar el cumplimiento de lo requerido, ¿Es correcta esta interpretación?"

RESPUESTA No. 57:

Se aclara que los requisitos deberán acreditarse por parte del futuro contratista y no por los proponentes. Es preciso que mediante documento el Representante Legal manifieste el compromiso de cumplir con los perfiles requeridos bajo los requisitos señalados. Para ello deberá diligenciar el anexo "Compromiso Cumplimiento Perfiles"

OBSERVACIÓN No. 58:

"Del numeral 5.5.1 Asignación puntaje GRUPO 1, subnumeral 1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE y numeral 5.5.2 Asignación puntaje GRUPO 1, subnumeral 1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, solicitamos las siguientes aclaraciones, precisiones, ajustes y modificaciones:

- *Entendemos que es posible aportar las mismas certificaciones de experiencia tanto en el Grupo 1 como en el Grupo 2, lo anterior en tanto se cumplan las condiciones establecidas para cada caso. ¿Es acertado este entendimiento?*
- *Solicitamos la supresión de la palabra liquidados:*

5.5.1 Asignación Puntaje GRUPO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CALIFICABLES	PUNTAJE
<p>1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE</p> <p>Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de siete (7) contratos de vigilancia liquidados durante los últimos siete (7) años contados a partir del cierre de la presente invitación. Los cuales deben ser acreditados con diferentes entidades del sector público y/o privado, que demuestren el empleo de mínimo 50 puntos devigilancia por contrato.(La experiencia debe acreditarse mínimo con tres (3) entidades diferentes).</p>	

considerando que no todas las entidades están obligadas a este trámite (contratos privados) y que en el caso de las entidades públicas algunas tardan más de lo previsto para culminar esta actividad. Sin embargo, la certificación de experiencia, contrato y demás documentos

vinculantes a la relación comercial resultan idóneos y suficientes para la acreditación de lo requerido por la UMNG.

- *Solicitamos la supresión de la primera viñeta, que refiere a la experiencia adquirida en asociación y condiciona su aceptación a aquellas certificaciones donde se acredite una ejecución superior al 60%, es decir, como mínimo se debió ejecutar el 61% por parte de la empresa que presente la certificación. Es de anotar que lo anterior no cuenta con ningún sustento ni jurídico ni técnico para su exigencia de esta forma, y si lo que busca es cerrar y limitar la posibilidad de acceder al puntaje en igualdad de condiciones. Que diferencia o injerencia representa para la entidad que la empresa que presente la certificación haya ejecutado el 50% (por ejemplo)???. Por lo anterior, y en aras de no sesgar la posibilidad de competir equitativamente, agradecemos retirar esta condición.*
- *Finalmente, respecto de la solicitud de experiencia durante los últimos 7 años, solicitamos retirar este condicionamiento, en atención a que la experiencia no expira, no se vence, no se pierde, ni se desvanece con el tiempo. En el evento de no retirar este condicionamiento, agradecemos ampliar el término, es decir, a los últimos 10 a 15 años.”*

RESPUESTA No. 58:

No se acepta la observación frente a la eliminación de la viñeta. Respecto la experiencia, sirve para grupo 1 y grupo 2, las cuales se deberán presentar oferta separada por cada grupo, sin importar que sea la misma, en las condiciones requeridas.

OBSERVACIÓN No. 59:

“Del numeral 5.5.1 Asignación puntaje GRUPO 1, subnumeral 2. VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL A CONTRATAR y numeral 5.5.2 Asignación puntaje GRUPO 1, subnumeral 3. VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL A CONTRATAR, entendemos que para acceder al mayor puntaje debemos aportar el proceso de selección de la compañía donde se evidencie la realización de las 3 prácticas enunciadas para el puntaje. ¿Es correcta esta interpretación?, o en su defecto aclarar y especificar cual o cuales serían el o los documentos idóneos para esta acreditación.

De otra parte, agradecemos aclarar la forma de acreditación en caso de ofertas conjuntas.”

RESPUESTA No. 59:

La universidad se permite manifestar que no se acoge la observación, pero nos permitimos aclarar la observación, para ello se modifica lo señalado en el pliego de condiciones el cual quedará de la siguiente manera:

5.5.1 Asignación Puntaje GRUPO 1

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

“Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente deberá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de liquidación del contrato ejecutado y cumplido y podrá presentar la evaluación de satisfacción del servicio si esta última es emitida por la entidad.”

5.5.2 Asignación Puntaje GRUPO 2

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

“Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente deberá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de liquidación del contrato ejecutado y cumplido y podrá presentar la evaluación de satisfacción del servicio si esta última es emitida por la entidad.”

OBSERVACIÓN No. 60:

“Del numeral 5.5.1 Asignación puntaje GRUPO 1, subnumeral 4. SALARIO COMPETITIVO y numeral 5.5.2 Asignación puntaje GRUPO 1, subnumeral 6. SALARIO COMPETITIVO, entendemos que para acceder a este puntaje debemos realizar el ofrecimiento respectivo de acuerdo al salario y al puntaje que consideremos ofertar ¿Es correcta esta interpretación?”

RESPUESTA No. 60:

La Tabla cuenta con una distribución de puntaje de acuerdo al salario base, para obtener el puntaje correspondiente la empresa tendrá en cuenta el salario base que proporciona a sus trabajadores y de acuerdo al rango tendrá la puntuación correspondiente, para ello se debe diligenciar el anexo “Compromiso cumplimiento salario competitivo

OBSERVACIÓN No. 61:

Del Anexo 5A Propuesta Económica (Grupo 1), agradecemos las siguientes aclaraciones, precisiones y/o ajustes según corresponda:

- Solicitamos armonizar el siguiente texto, considerando que el incremento obedece al 20% y es para la tarifa 2023

2023									
VALOR CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD 2022-2023 (Artículo 462-1 E.T, Base Gravable Especial) / Tarifas de la Circular Externa No. N° 20211300000225 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada del 29 de Diciembre de 2021 / Decreto 4950 de 2007									
NOMBRE DEL SERVICIO	CANTIDAD SERVICIOS	VALOR BASE DEL SERVICIO Tarifa incrementada en 6% para 2021	% Gastos Admon. y Super. (8%, 10% ó 11%)	Valor Gastos Administración y Supervisión	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD	DIAS LABORADOS CON APROXIMACION DE DECIMALES	COSTO MENSUAL POR SERVICIO	COSTO MENSUAL POR No. DE SERVICIOS	TOTAL SERVICIO
SEDE BOGOTÁ, CALLE 400									

- Revisar y ajustar las casillas de VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD, toda vez que algunas no corresponden:

VALOR PRESUPUESTO GRUPO 100						
Los siguientes servicios se proyectan desde el 1 de enero de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023						
Servicio lunes a viernes en festivo 16 horas / 15 horas diurnas, 1 hora nocturna sin arma	3	10.560.000	8%	844.800	55,97%	20
					44,03%	
Servicio sábado 12 horas sin arma	3	10.560.000	8%	844.800	100,00%	4
Servicio 24 horas Lunes a Domingo Incluir festivo sin arma incluir 2 OMT	5	10.560.000	8%	844.800	100%	30
Servicio 24 horas lunes a domingo incluir festivo manejar cocina	1	10.560.000	11%	1.161.600	100%	30
Servicio 24 horas Lunes a Domingo Incluir festivo con arma	1	10.560.000	10%	1.056.000	100%	30
Servicio 16 horas lunes a viernes en festivo manejar cocina 15 horas diurna, 1 hora nocturna	1	10.560.000	11%	1.161.600	55,97%	20
					44,03%	
Servicio sábado 12 horas manejar cocina	1	10.560.000	11%	1.161.600	100,00%	4

- Ajustar el % de incremento en la casilla final, toda vez que tampoco corresponde:

Valor Total del servicios 2022 y 2023 proyección de aumento del SMMLV en 10% para 2023. Includo IVA 19%

RESPUESTA No. 61:

Se acepta la observación, se efectúa la revisión y ajuste para las tablas Anexo 5A propuesta económica grupo 1 y Anexo B propuesta económica Grupo 2. De la misma manera se revisan y ajustan Anexos 6A Servicios Grupo 1 y Anexo 6B servicios Grupo 2.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR ANDISEG LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 62:

“De acuerdo a los factores de calificación más exactamente el numeral 5.5.1 y 5.5.2, entendemos que las certificaciones de experiencia solicitadas para el grupo 1 también acreditarán el puntaje en el grupo 2? Favor aclarar.”

RESPUESTA No. 62:

Se aclara que para el caso de las certificaciones de experiencias, se pueden acreditar las mismas para el grupo 1 y grupo 2, sin embargo, se deben presentar por separado.

OBSERVACIÓN No. 63:

“Solicitamos amablemente a la Entidad que se elimine el requisito del tiempo en que se piden las certificaciones de experiencia en el numeral 5.5.1 y 5.5.2, ya que el mismo es muy restrictivo y queremos recordarle a la Entidad que la experiencia no se pierde ni se desconoce por el tiempo en

que se desarrolló la actividad, por esta razón solicitamos a la entidad se elimine este limitante es este puntaje.”

RESPUESTA No. 63:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 64:

“Así mismo solicitamos a la entidad sea eliminada el literal A e el numeral 5.5.1 y 5.5.2, puesto que las uniones temporales indistintamente del porcentaje de participación en la misma generan una experticia y una experiencia para la empresa que ejecute el contrato.”

RESPUESTA No. 64:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SIETE24 LTDA**

OBSERVACIÓN No. 65:

“Medios de Comunicación

- El requerimiento indica que la Compañía debe disponer de tecnología “compatible” con la red implementada por la Universidad en sus comunicaciones.
- Al respecto, solicitamos formalmente confirmar con qué tecnología cuenta la universidad con el fin de ajustarnos al requerimiento de conformidad.
- Así mismo, el quinto párrafo sugiere dos tipos de equipos de comunicación diferentes según los cargos previstos para el contrato así:

El personal asignado a los puestos relacionados que comprenden los guardas de seguridad, manejadores caninos, personal del CCTV y los supervisores, deberán ser provistos por parte del contratista, de un medio de comunicación, que permita la transmisión de la información de una manera eficiente y oportuna. Para el caso del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de la Universidad, los recorredores perimetrales y los Supervisores de turno, deberán contar con aparatos de comunicación ilimitada para PTT, minutos ilimitados entre operadores y minutos ilimitados a otros operadores, según paquete empresarial que se encuentre disponible en el mercado, de lo cual, la empresa contratista es la responsable de cubrir estos gastos de operación. Lo anterior, para garantizar la correcta prestación del servicio y la efectividad en la ejecución del contrato de seguridad en las diferentes sedes de la Universidad.

Agradecemos, con el fin de evitar posibles ambigüedades, confirmar que medio es requerido en cada caso.

- Respecto al resumen total de medios tecnológicos en las sedes.

Formalmente solicitamos confirmar que los detectores de metales requeridos corresponden con detectores de metales manuales.”

RESPUESTA No. 65:

1. Al punto uno se responde: respecto a los medios de comunicación requeridos para los grupos 1 y 2, para el personal de vigilantes, CCTV y supervisores que componen el

dispositivo, la universidad se permite aclarar la observación la cual modifica el pliego de condiciones que quedara así para cada grupo:

Grupo 1.

(...)

4.4.1.1.2. Medios de Comunicación y Tecnológicos

Adicionalmente y con el fin de realizar las diferentes coordinaciones entre el personal de la compañía contratista y el personal adscrito a la Oficina de Protección del Patrimonio de la Universidad, la compañía contratista deberá proveer los medios de interconectividad, es de aclarar, que cada uno de los equipos de comunicación deben contar con comunicación ilimitada entre todos los operadores y la transmisión de archivos multimedia, **con equipos de última generación rugerizados** y compatibles , que garantice la efectividad de las comunicaciones, para llevar a cabo el objeto contractual. Lo anterior según paquete empresarial ofrecido por las compañías de intercomunicación, respecto de los cuales la Universidad Militar Nueva Granada, asumirá el costo por su utilización, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la circular externa N° 20211300000225 emitida el 15 de diciembre de 2021; la cual establece las tarifas vigentes para el año 2022 de los servicios de vigilancia y seguridad privada y lo estipulado en el Numeral 2. Servicios Adicionales.

Grupo 2.

(...)

... “4.4.2.1.2. Medios de Comunicación y Tecnológicos

Adicionalmente y con el fin de realizar las diferentes coordinaciones entre el personal de la compañía contratista y el personal adscrito a la Oficina de Protección del Patrimonio de la Universidad, la compañía contratista deberá proveer los medios de interconectividad, es de aclarar, que cada uno de los equipos de comunicación deben contar con comunicación ilimitada entre todos los operadores y la transmisión de archivos multimedia, **con equipos de última generación rugerizados** y compatibles , que garantice la efectividad de las comunicaciones, para llevar a cabo el objeto contractual. Lo anterior según paquete empresarial ofrecido por las compañías de intercomunicación, respecto de los cuales la Universidad Militar Nueva Granada, asumirá el costo por su utilización, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la circular externa N° 20211300000225 emitida el 15 de diciembre de 2021; la cual establece las tarifas vigentes para el año 2022 de los servicios de vigilancia y seguridad privada y lo estipulado en el Numeral 2. Servicios Adicionales.

2. En cuanto a los detectores de metal, corresponde a detectores de metales manuales.

OBSERVACIÓN No. 66:

“DOCUMENTOS

- El LITERAL C- requiere la Certificación de afiliación a la Red de Apoyo para Bogotá y Cundinamarca.

Comedidamente solicitamos ajustar este requerimiento en el sentido de solicitar la última certificación generada por las redes de apoyo y un compromiso formal de mantener contacto y reporte permanente con dichas entidades de apoyo.”

RESPUESTA No. 66:

No es clara la observación, toda vez que dentro del pliego de condiciones no está descrito el Literal C, por tal razón la entidad no ha hecho requerimiento alguno referente a lo observado por el oferente.

OBSERVACIÓN No. 67:

“EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

• *Solicitamos permitir la acreditación de experiencia específica por medio de Dos Certificaciones de Contratos ejecutados o en ejecución durante los últimos cinco (05) años que acrediten el 100% del presupuesto con más de 40 personas asignadas al esquema de protección; una certificación debe acreditar la prestación del servicio en una Institución Educativa.”*

RESPUESTA No. 67:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 68:

“COORDINADOR DEL CONTRATO

• *Solicitamos ajustar lo requerido de la siguiente manera:
... O Profesional en Administrador de la Seguridad y Salud Ocupacional con Especialización en Gerencia de Riesgos y Seguros. (ó) Oficial retirado de las FFMM O Policía Nacional, deberá mostrar la condición de buen retiro acreditada.”*

RESPUESTA No. 68:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 69:

“ÍNDICE DE LIQUIDEZ FINANCIERO.

Índice de Liquidez Mayor o igual a 2,0, requerimiento capacidad financiera, solicitamos a la entidad muy respetuosamente, se modifique el indicador de liquidez por >1, puesto que el indicador solicitado es un indicador que muestra buena liquidez, en el proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo.”

RESPUESTA No. 69:

La Administración Acoge la observación, se aclara que para la determinación de los indicadores financieros solicitados para el presente proceso se siguió la metodología recomendada por la Guía Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, la cual recomienda realizar un análisis estadístico mediante la implementación de medidas de tendencia central, análisis realizado con base en los Estados Financieros consolidados y publicados por el PIE (Portal de información empresarial), con corte 31 de diciembre de 2021 publicados en la página Web: <http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/default.aspx#/empresa>, con una muestra de treinta (30) empresas a nivel nacional, correspondientes a la actividad económica:

8010 - 8020: Actividades de seguridad privada, Actividades de servicios de sistemas de seguridad estableciendo unos indicadores razonables para el Presente proceso de licitación pública, por lo

anterior y lo solicitado esto se encuentra dentro del rango que es donde se concentra el porcentaje más alto de la muestra, se acoge la observación con el único propósito de dar pluralidad a los oferentes.

Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1

- OBSERVACIONES REALIZADAS POR COLVISEG LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 70:

“De acuerdo al pliego de condiciones, numeral 1.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL se distribuye por el grupo 1 SEDE BOGOTÁ y grupo 2 CAMPUS NUEVA GRANADA. ¿Es correcta nuestra apreciación que cumpliendo con los dos criterios ponderables PARA cada grupo se podrá participar en los dos grupos y tener la posibilidad que sea adjudicados a la misma empresa?”

RESPUESTA No. 70:

Todo oferente puede participar con propuestas independientes en los dos grupos o presentarse a uno solo, teniendo la oportunidad de ser seleccionado conforme a su intención.

OBSERVACIÓN No. 71:

“De acuerdo a la visita el 6 de octubre, se mencionó que todos los medios tecnológicos eran propiedad de la Universidad, agradecemos por favor confirmar si los mantenimientos correctivos y preventivos están a cargo del oferente o de un proveedor externo, en caso de ser afirmativo, confirmar el nombre del proveedor.”

RESPUESTA No. 71:

En atención a la observación realizada la Universidad se permite aclarar que el mantenimiento se efectúa con un proveedor externo y se reserva el nombre del contratista que realiza mencionado mantenimiento.

OBSERVACIÓN No. 72:

“Conforme al anexo de la oferta económica, por favor aclarar si en el anexo 5a y 5b se debe colocar el valor del servicio por fecha del servicio total, es decir del 25 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, ejemplo, para el caso de la SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA o el valor del mes. conforme al siguiente cuadro indica costo mensual, y el enunciado en rojo total servicio:

VALOR CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD 2022-2023 (Artículo 462-1 E.T, Base Gravable Especial) / Tarifas de la Circular Externa No. N° 20211300000225 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada del 29 de Diciembre de 2021 / Decreto 4950 de 2007									
NOMBRE DEL SERVICIO	CANTIDAD SERVICIOS	VALOR BASE DEL SERVICIO Tarifa 2020	% Gastos Admon. y Super. (8%, 10% ó 11%)	Valor Gastos Administración y Supervisión	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD	DÍAS LABORADOS CON APROXIMACIÓN DE DECIMALES	COSTO MENSUAL POR SERVICIO	COSTO MENSUAL POR No. DE SERVICIOS	TOTAL SERVICIO
SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA									
Los siguientes servicios se prestarán desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022								TOTAL SERVICIO (1 mes, 6 días)	
Servicios 24 horas									

RESPUESTA No. 72:

Es relacionar el valor de cada servicio para el tiempo establecido en la casilla de letra rojas "TOTAL SERVICIO" que, para el ejemplo dado en la imagen, sería de un mes y seis días.

OBSERVACIÓN No. 73:

"Por favor confirmar las casetas, Garret que se requieren para la prestación de servicio de los grupos 1 y 2"

RESPUESTA No. 73:

La universidad se permite aclarar la observación de la siguiente manera:

GARRET

Grupo 1: 4 garret

Grupo 2: 2 garrett

CASETAS

Si bien es cierto dentro del pliego de condiciones no están descritas la solicitud de casetas, estas obedecen a que en cada uno de los grupos se encuentran previstos servicios al aire libre los cuales requieren de un sitio para la ubicación del guarda y sus respectivos elementos y teniendo en cuenta que en el Decreto 73 de 2002 "Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada". Las casetas no están descritas dentro del artículo 4° como un servicio agregado.

Grupo 1: 2 casetas

Grupo 2: 4 Casetas

OBSERVACIÓN No. 74:

"Conforme al anexo de la oferta económica, por favor agregar en anexo 5a y 5b para los servicios caninos cuantos son con especialidad Antinarcóticos, antiexplosivos o defensa controlada."

RESPUESTA No. 74:

Grupo 1: Remitirse al numeral 4.4.1.1.12 del pliego de condiciones.

Grupo 2 : Remitirse al numeral 4.4.2.1.13 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 75:

"Conforme a la visita técnica se encuentra el espacio para los caniles y garantizar sus tiempos de descanso, agradecemos aclarar respecto al espacio actual, cuenta con todo lo indicado en la resolución 20174440098277 Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del

servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”. CAPITULO II (REQUISITOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIDADES CANINAS) Pag 12 y 18 esto con el propósito de contar con un presupuesto para la infraestructura”

RESPUESTA No. 75:

Grupo1

Se cuenta con un espacio contiguo al estacionamiento donde se podría evaluar la adecuación de los caniles, sin embargo, el oferente al que se le adjudique el contrato, tendrá que revisar si el espacio cumple con las condiciones descritas en la Resolución 20174440098277 de 2017

Grupo 2

Existe el espacio disponible con punto de agua y conexión a la red de alcantarillado para que el contratista instale los caniles y cumpla lo señalado en la Resolución 20174440098277 de 2017

OBSERVACIÓN No. 76:

“De acuerdo al numeral 1.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, Notas, agradecemos a la entidad incluir la aplicación de Ley 2101 del 2021 - Reducción de la jornada laboral.”

RESPUESTA No. 76:

El oferente o futuro contratista, deberá garantizar la correcta prestación de los servicios solicitados en concordancia a la normatividad vigente adecuándose al presupuesto oficial estimado y disponibilidad presupuestal.

OBSERVACIÓN No. 77:

“Conforme al numeral 3.1 CRONOGRAMA es correcta nuestra apreciación que aplica la fecha de cierre para La entrega de GRUPO 1: BOGOTAFACULTAD DE MEDICINA. GRUPO 2: SEDE CAMPUS.”

RESPUESTA No. 77:

Se aclara que en la fecha que se tiene establecido el cierre, es para los dos grupos de la invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 78:

“En mención al numeral 4.1.9. LIBRETA MILITAR. agradecemos a la entidad aclarar si aplica las causales de excepción LEY 48 DE 1993.”

RESPUESTA No. 78:

Frente a la solicitud presente, la UMNG **SE PERMITE MANIFESTAR** que la observación no es clara y una vez revisada la Ley 48 de 1993, se encuentra como **excepción**, lo establecido en el Capítulo I, Servicio militar obligatorio, en su Art 10 Obligación De Definir La Situación Militar el cual reza: “*Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad*”. Situación que es clara en su aplicación, o hace referencia a lo que contempla la mencionada Ley es en su Título III - Exenciones Y Aplazamientos, Art 27 Exenciones En Todo Tiempo y 28 Exención En Tiempo De Paz, las cuales en caso de estar incurso en una de estas deberá ser manifestado en el momento de presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 79:

“Conforme al numeral 4.4.1.1.2. Medios de Comunicación y Tecnológicos, agradecemos a la entidad el tipo de comunicación que se tiene actualmente y si se requiere adicionales para los funcionarios de la Universidad.”

RESPUESTA No. 79:

En este momento el dispositivo de seguridad implementa teléfonos rugerizados como medio de comunicación interno. En la oferta económica se discrimina la cantidad de medios de comunicación adicionales requeridos por cada una de las sedes lo cuales son pagados por la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 80:

“Respecto al numeral Asignación 5.5.2 Asignación Puntaje GRUPO 2 2. ASIGNACIÓN SUPERVISOR EXCLUSIVO nos permitimos manifestar que en mención CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) N° 2021130000225 donde establece como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector. Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales. Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso. Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- *El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.*
- *El otorgamiento de descuentos por pronto pago.*
- *La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada. Por lo anterior en aras de no incurrir en contradicciones que pudiere acarrear sanciones para las dos partes, agradecemos por favor eliminar estos numerales o se reconozca el valor del supervisor*

Respecto al numeral Asignación Puntaje GRUPO 1 4. SALARIO COMPETITIVO y 5.5.2 Asignación Puntaje GRUPO 2 6. SALARIO COMPETITIVO nos permitimos manifestar que en mención CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) N° 20211300000225 nos permitimos señalar que el criterio de ponderación se encuentra en desproporción a la asignación salarial estimada por la Superintendencia de Vigilancia teniendo en cuanto el cálculo de la tarifa, se parte del SMIV, por lo anterior pretender que se aumente en proporción el SMLV debe ser proporcional al aumento de la tarifa y no un costo que deba asumir el oferente seleccionado, en consecuencia , solicitamos se excluya este numeral de lo contrario se incumple lo mencionado en la circular N° 20211300000225 de la Superintendencia de Vigilancia numeral 2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

RESPUESTA No. 80:

Frente a la primera observación se aclara, que teniendo en cuenta que se elimina el ítem de ponderación asociado a la supervisión exclusiva. Frente a la segunda observación se aclara que la asignación de puntaje (4. SALARIOCOMPETITIVO) no es un requisito de obligatorio cumplimiento; así mismo, se resalta que si bien la CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) N° 20211300000225 especifica los salarios mínimos exigidos por la superintendencia de seguridad y vigilancia. El futuro contratista que adapte sus políticas organizacionales direccionadas a generar alguna mejora salarial ganará el puntaje y para ello deberá diligenciar el anexo "Compromiso cumplimiento salario competitivo"

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR FORTOX S.A.**

OBSERVACIÓN No. 81:

"En relación con el numeral 4.3.1.1. INDICE DE LIQUIDEZ: 2,0 solicitamos respetuosamente se modifique este indicador puesto que este indicador dejaría por fuera empresas con gran trayectoria y reconocimiento en el sector de la seguridad, por una diferencia mínima en cumplimiento y que al final le puede brindar ofertas mucho más competitivas; dicho esto sugerimos se permita modificar este indicador a mayor o igual al 1.5"

RESPUESTA No. 81:

La Administración Acoge la observación, se aclara que para la determinación de los indicadores financieros solicitados para el presente proceso se siguió la metodología recomendada por la Guía Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, la cual recomienda realizar un análisis estadístico mediante la implementación de medidas de tendencia central, análisis realizado con base en los Estados Financieros consolidados y publicados por el PIE (Portal de información empresarial), con corte 31 de diciembre de 2021 publicados en la página Web:

<http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/default.aspx#/empresa>, con una muestra de treinta (30) empresas a nivel nacional, correspondientes a la actividad económica:

8010 - 8020: Actividades de seguridad privada, Actividades de servicios de sistemas de seguridad estableciendo unos indicadores razonables para el Presente proceso de licitación pública, por lo anterior y lo solicitado esto se encuentra dentro del rango que es donde se concentra el porcentaje más alto de la muestra, se acoge la observación con el único propósito de dar pluralidad a los oferentes.

Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1

OBSERVACIÓN No. 82:

“En relación con el numeral 4.4.1. Requisitos técnicos Habilitantes – Coordinador, solicitamos respetuosamente permitir para el cargo de coordinador del contrato que no sea exclusivamente exmilitar, para lo cual solicitamos se pueda homologar este requisito con 3 años de experiencia en el sector de la seguridad o que cuente con la acreditación de la SVSP como asesor o consultor.”

RESPUESTA No. 82:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 83:

“En relación con el numeral 5.5 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS – punto 1 Experiencia específica del Proponente; permitir incluir certificaciones de clientes con contratos actuales; puesto que la gran mayoría de nuestras certificaciones comerciales son de clientes con contrato de renovación automática; por lo cual, la certificación no muestra el valor pactado en contrato si no el valor que fue facturado a 31 de diciembre del año anterior y el histórico desde el inicio de la relación comercial, que en muchos casos supera los 10 años; demostrando de esta manera nuestra permanencia en el servicio.”

RESPUESTA No. 83:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 84:

“En relación con el numeral 5.5 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS – Punto 2 Verificación del proceso de selección del personal a contratar, “El oferente deberá presentar documento soporte que ampare las modalidades de selección antes mencionadas” aclarar si a soporte se refiere a una carta de compromiso firmada por el representante legal, donde informe que realizará cada una de las etapas del proceso de selección informadas en este numeral.”

RESPUESTA No. 84:

Se aclara que el oferente debe aportar documento que certifique el procedimiento por el cual aspira al puntaje, que puede ser verificado por la entidad. Para ello deberá diligenciar el anexo “Compromiso Procesos de Selección de personal”

OBSERVACIÓN No. 85:

“En relación con la experiencia específica, solicitamos aclarar si se requieren certificaciones distintas por grupo, o si la misma experiencia demostrada para el grupo 1 son evidencia suficiente para el grupo 2.”

RESPUESTA No. 85:

Se aclara la observación, en cuanto la experiencia sirve para grupo 1 y grupo 2, las cuales se deberán presentar oferta separada por cada grupo, sin importar que sea la misma, en las condiciones requeridas.

OBSERVACIÓN No. 86:

“En relación con el numeral 8.5.4 Póliza de responsabilidad civil extracontractual, requerimos por favor no solicitar póliza exclusiva de responsabilidad civil extracontractual para este contrato ya que las empresas de seguridad contamos con pólizas por este concepto como requisito legal de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, que en el caso de nuestra empresa es de un monto muy superior al requerido en este numeral, al generar póliza exclusiva tendrían menor cobertura que la póliza general de RCE actual; por lo cual sugerimos no requerir póliza exclusiva por este concepto y permitir un certificado de adición de contrato a la póliza general de RCE de la empresa.”

RESPUESTA No. 86:

Frente a la solicitud presente, la UMNG, según lo establecido en el acuerdo 04 del 2021 por el cual se expide el reglamento de contratación de bienes y servicios de la UMNG, en su art 50.8 establece que:

50.8 DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS: Por medio de un amparo autónomo y en póliza anexa, se constituirá una garantía para cubrir los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones del contratista. El valor de este amparo no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y se extenderá por la vigencia de este y cuatro (4) meses más.

Así las cosas, la universidad es autónoma para solicitar los amparos que considere pertinente, para salvaguardar sus intereses y mantenerse indemne de cualquier acaecimiento de algún daño a terceros, o por reclamaciones futuras, por tal razón su observación **NO SE ACOGE**, dada la autonomía de la entidad y la complejidad del presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 87:

“En el numeral 4.4.1.2. (página 34), relaciona los servicios de ingreso peatonal y vehicular de la sede calle 100, estos ¿van con o sin arma? “

RESPUESTA No. 87:

Se aclara que es sin arma.

OBSERVACIÓN No. 88:

“En el numeral 4.4.1.2. (página 35), relaciona el servicio de recepcionista de la sede calle 94, este ¿va sin o con arma?”

RESPUESTA No. 88:

Se aclara que es sin arma

OBSERVACIÓN No. 89:

“En el numeral 4.4.2.1.6. (página 38) relaciona el servicio de coordinador de contrato no exclusivo, este ¿va con o sin arma?”

RESPUESTA No. 89:

GRUPO 2: Se aclara que es sin arma

OBSERVACIÓN No. 90:

“En el numeral 4.4.1.2. (página 34), relaciona los servicios de recorredores en la sede calle 100 y 94, estos ¿llevan algún medio de transporte para la realización de sus recorridos?”

RESPUESTA No. 90:

En la visita técnica se pudo evidenciar las áreas en cada uno de los sitios en donde se prestará el servicio, por lo tanto, el contratista determinará si es pertinente la utilización de algún medio de transporte, para la prestación del servicio requerido.

OBSERVACIÓN No. 91:

“En el numeral 4.4.2.2. (página 42), relaciona los servicios requeridos grupo 2, estos ¿van con arma o sin arma?”

RESPUESTA No. 91: COMITÉ TÉCNICO

La universidad se permite aclarar que si bien es cierto en el pliego no están descrito los servicios con arma, estos se puede verificar en el Anexo 6B el cual hace parte integral del proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 92:

“En el numeral 8.7, del ítem 25 donde se establece la capacitación trimestral del personal, para la realización de este ejercicio ¿se podría realizar de manera virtual? “

RESPUESTA No. 92:

La Universidad se permite aclarar la observación, la cual modifica el pliego de condiciones en el numeral 8.7 “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA LOS GRUPOS 1 Y 2” la cual quedar así:

8.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA LOS GRUPOS 1 Y 2

25. El contratista deberá capacitar trimestralmente de forma presencial en sus respectivas sedes, al personal de Supervisores, Vigilantes, Manejadores Caninos y Operadores de Medios Tecnológicos, que integran el dispositivo de seguridad adscrito a la Universidad Militar Nueva Granada, en temas relacionados con el desarrollo de sus funciones de seguridad, atención al usuario, manejo de crisis y activación del plan de emergencia, acorde a las novedades que se presenten en la ejecución del servicio y conforme a las políticas de seguridad internas de la Universidad y lo preceptuado en el Manual de Seguridad Integral de la Oficina de Protección del Patrimonio, rindiendo un informe al Supervisor del Contrato, 5 días después de la capacitación recibida, el cual se allegará de manera digital a dicha dependencia para su constatación y verificación.

OBSERVACIÓN No. 93:

“¿Cuál es el mejor operador de telefonía móvil en cada sede?”

RESPUESTA No. 93:

G1: Cualquier operador

G2: En Campus existen limitaciones de cobertura con algunos operadores, por lo tanto, el contratista tendrá que realizar las mediciones necesarias para contratar los servicios con el proveedor que cuente con la mejor cobertura de señal.

OBSERVACIÓN No. 94:

“¿Se tiene estipulado la aceptación de empalmes para la empresa entrante? En caso afirmativo a la pregunta, ¿cuántas personas se tiene presupuestado referir a Fortox para que apliquen y superen el proceso de selección?”

RESPUESTA No. 94:

El empalme se define con la o las empresas adjudicadas y el porcentaje propuesto a referir será concertado entre el o los contratistas adjudicatarios y el supervisor de cada uno de los grupos.

OBSERVACIÓN No. 95:

“¿Las porterías cuentan con servicio de internet por cable para los PC y Wifi para los Smartphone?”

RESPUESTA No. 95:

G1 Servicio internet por cable para equipos fijos wifi para smartphone con áreas de baja intensidad de señal.

G2: Servicio internet por cable para equipos fijos, no Wifi

OBSERVACIÓN No. 96:

“¿De cuánto tiempo es la durabilidad de grabación actual de los DVR'S?”

RESPUESTA No. 96:

La autonomía de los grabadores oscila entre 20 a 35 días conforme a la importancia y ubicación de las cámaras.

OBSERVACIÓN No. 97:

“¿Los DVR’S actualmente están grabando por continuo o por movimiento?”

RESPUESTA No. 97:

La universidad se permite manifestar que los DVR que están al servicio, se encuentran grabando por continuo y no por movimiento.

OBSERVACIÓN No. 98:

“Si la empresa oferente instala los caniles nuevos y adecuados en la sede calle 100, ¿estos también serán removidos en las visitas de altas personalidades como se nos informó en la visita técnica?”

RESPUESTA No. 98:

Grupo 1. Solo se remueven los caniles de descanso ubicados a un costado del ingreso vehicular.

OBSERVACIÓN No. 99:

“Con relación al Anexo 5A Propuesta Económica solicitamos aclarar si se deben cotizar los servicios de Operadores de Medios tecnológicos, Manejadores Caninos tarifa decreto, teniendo en cuenta que al ser cargos especializados reciben unas bonificaciones adicionales y estos servicios al no ser regulados por la Superintendencia, deben ser superiores a la tarifa básica para el servicio de guarda”

RESPUESTA No. 99:

Se aclara que la Universidad se ajusta a las tarifas mínimas descritas en la circular (INTERNA O EXTERNA) N° 2021130000225, en donde se establecen 3 medios de seguridad:

- 1 Medio Humano sin Arma
- 2 Medio Humano con Arma
- 3 Medio Humano con Canino.

Así las cosas, dentro del pliego de condiciones se están solicitando Servicios con canino los cuales están regulados en el numeral 1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES y para el caso de los operadores del CCTV se contemplan como Medio Humano Sin Arma, adicionalmente, el Operador de medio tecnológico no está descrito como un servicio adicional.

OBSERVACIÓN No. 100:

“Con relación al Anexo 5A Propuesta Económica aclarar cuantos caniles se deben incluir para cada una de las sedes, teniendo en cuenta que en las visitas se observaron que existían más de los requeridos por el servicio.”

RESPUESTA No. 100:

La cantidad de caniles debe ser acorde al número de servicios solicitados por cada una de las sedes de acuerdo a la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN No. 101:

“Con relación al Anexo 5A Propuesta Económica Validando el anexo de la referencia en comparación con lo evidenciado en la visita, se informó que existe un servicio de manejador canino para sede Calle 94 el cual tiene un horario de 4 horas y las otras 4 horas las presta en la sede calle 100; solicitamos aclarar cómo se realiza el desplazamiento de los ejemplares entre cada una de las sedes y si este servicio es adicional ya que en el anexo 5A no se encuentra relacionado. Y por favor confirmar la especialidad de este servicio. “

RESPUESTA No. 101:

Se aclara que en el anexo 5A se encuentra descrito el servicio del manejador canino el cual se proyectó para 16 horas diarias de lunes a viernes y sábados 12 horas.

Lo que se manifestó en la visita técnica es la manera como actualmente se está prestando, pero no obedece a las características que se están solicitando dentro del pliego de condiciones y la especialidad del canino es de detección de explosivos

OBSERVACIÓN No. 102:

“Con relación al Anexo 5A Propuesta Económica Solicitamos aclarar por favor la especialidad de cada uno de los caninos asignados a cada servicio”

RESPUESTA No. 102:

La universidad se permite aclarar la observación, por lo tanto, remitirse al numeral o “Caninos” del pliego de condiciones donde están descritos las especialidades.

OBSERVACIÓN No. 103:

“Con relación al Anexo 5A Propuesta Económica Solicitamos aclarar si en la sede Edificio Calle 94 cuentan con un lugar para la instalación de caniles, para el descanso de los canes”

RESPUESTA No. 103:

En el edificio calle 94 no hay un espacio acorde para la ubicación de los ejemplares, por lo tanto el contratista deberá evaluar la manera de efectuar los respectivos relevos de los ejemplares.

OBSERVACIÓN No. 104:

“Con relación al Anexo 5A Propuesta Económica Dentro de este documento, se evidenciaron celdas ocultas, es correcto afirmar que estos servicios no se deben cotizar o por el contrario es necesario incluirlos en la oferta”

RESPUESTA No. 104:

No se deben tener en cuenta la información estipula en celdas ocultas.

OBSERVACIÓN No. 105:

“Con relación al Anexo 5A Propuesta Económica Solicitamos muy amablemente aclarar los horarios de los servicios 16 horas, 12 horas”

RESPUESTA No. 105:

Grupo 2:
16 HRS: 06:00 HRS a 22:00 HRS
12 HRS: 06:00 HRS a 18:00 HRS

OBSERVACIÓN No. 106:

“Con relación al Anexo 5A Propuesta Económica Solicitamos aclarar cómo se llevan a cabo los relevos de almuerzo del personal de seguridad en cada una de las sedes”

RESPUESTA No. 106:

Grupo 2: a criterio del supervisor de turno garantizando el normal desarrollo de las actividades académico administrativas y en concordancias a las horas valle y pico de ingreso a las instalaciones

OBSERVACIÓN No. 107:

“Con relación al Anexo 5A Propuesta Económica Solicitamos aclarar si los valores relacionados en dicho formulario corresponden al presupuesto asignado por la universidad para cada uno de ellos o si es un valor de referencia. De ser así se debe diligenciar algún campo adicional en este documento”

RESPUESTA No. 107:

La oferta económica, no debe superar los montos establecidos en el anexo Anexo 5A Propuesta Económica.

OBSERVACIÓN No. 108:

“Con relación al Anexo 5A Propuesta Económica Solicitamos aclarar si los valores relacionados en dicho formulario corresponden al presupuesto asignado por la universidad para cada uno de ellos o si es un valor de referencia. De ser así, se debe diligenciar algún campo adicional en este documento”

RESPUESTA No. 108:

Corresponden al presupuesto asignado por la universidad

OBSERVACIÓN No. 109:

“En relación al numeral Visitas Técnicas punto Observaciones Generales aclarar si se deben colocar lockers en para el personal de seguridad o la universidad cuenta con estos elementos propios”

RESPUESTA No. 109:

Grupo 2: La universidad cuenta con Lockers disponibles, no obstante están alejados de cada uno de los puestos de servicio por lo cual, el contratista debe ponderar la viabilidad de suministrarlos.

OBSERVACIÓN No. 110:

“En relación Visitas Técnicas aclarar si el personal de seguridad cuenta con un sitio para parquear sus vehículos (Moto, Bicicleta, Carro) en las sedes de la universidad y si esto tendría algún costo adicional”

RESPUESTA No. 110:

Grupo 2: no tendrá costo adicional

OBSERVACIÓN No. 111:

“En relación Visitas Técnicas aclarar cuantas casetas de seguridad se requieren en cada una de las sedes para el personal de seguridad y en qué sedes estarán ubicadas”

RESPUESTA No. 111:

La universidad se permite aclarar la observación de la siguiente manera:
CASETAS

Si bien es cierto dentro del pliego de condiciones no están descritas la solicitud de casetas, estas obedecen a que en cada uno de los grupos se encuentran previstos servicios al aire libre los cuales requieren de un sitio para la ubicación del guarda y sus respectivos elementos y teniendo en cuenta que en el Decreto 73 de 2002 "Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada". Las casetas no están descritas dentro del artículo 4° como un servicio agregado.

Grupo 1: 2 casetas

Grupo 2: 4 Casetas

OBSERVACIÓN No. 112:

“Solicitamos aclarar si el personal de seguridad manejan llaves o claves y si la responsabilidad es compartida”

RESPUESTA No. 112:

GRUPO 2: El personal de seguridad manejan todas las llaves de las instalaciones de la sede y la responsabilidad es de la empresa contratista

OBSERVACIÓN No. 113:

“Solicitamos aclarar cuántos equipos de comunicación adicionales son requeridos para el personal administrativo de la universidad en cada una de las sedes.”

RESPUESTA No. 113:

La cantidad de medios de comunicación adicionales corresponde a la cantidad discriminada en la oferta económica de cada uno de los grupos.

OBSERVACIÓN No. 114:

“Solicitamos aclarar si existe un Software de control de visitantes con el cual se puedan sacar estadísticas de visitantes y proveedores de cada una de las sedes”

RESPUESTA No. 114:

La universidad se permite aclarar que efectivamente si se tiene un software de control de visitas, Sin embargo, posteriormente se evaluara la posibilidad de suministrar dicha información al contratista adjudicatario del presente proceso de ser necesario

OBSERVACIÓN No. 115:

“En relación al 4.4.1.1.7. Coordinador Informar la asignación salarial y/o auxilios no salariales del personal asignado al cargo de Coordinador”

RESPUESTA No. 115:

La asignación salarial y/o auxilios no salariales quedan a criterio de la empresa, siempre y cuando se cumpla con la normatividad exigida.

OBSERVACIÓN No. 116:

“En relación al 4.4.1.1.8. Supervisores Informar la asignación salarial y/o auxilios no salariales del personal asignado al cargo de Supervisor”

RESPUESTA No. 116:

La asignación salarial y/o auxilios no salariales quedan a criterio de la empresa, siempre y cuando se cumpla con la normatividad exigida

OBSERVACIÓN No. 117:

“En relación al numeral 4.4.1.1.11. Personal de Medios Tecnológicos Informar la asignación salarial y/o auxilios no salariales del personal asignado al cargo de Operador de Medios Tecnológicos”

RESPUESTA No. 117:

La asignación salarial y/o auxilios no salariales quedan a criterio de la empresa, siempre y cuando se cumpla con la normatividad exigida

OBSERVACIÓN No. 118:

“En relación al numeral 4.4.1.1.6. Personal de vigilantes, Solicitamos aclarar si el proceso de selección del personal debe incluir poligrafías únicamente para el personal asignado al cargo de Operadores de Medios tecnológicos y con qué frecuencia se deben realizar dichas pruebas”

RESPUESTA No. 118:

La universidad se permite aclarar la observación , por lo tanto le solicita remitirse al numeral 30 del ítem 8.7 “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA LOS GRUPOS 1 Y 2”

OBSERVACIÓN No. 119:

“En relación al numeral 4.4.1. Solicitamos aclarar si el proceso de selección del personal debe incluir poligrafías únicamente para el personal asignado al cargo de Operadores de Medios tecnológicos y con qué frecuencia se deben realizar dichas pruebas”

RESPUESTA No. 119:

La universidad se permite aclarar la observación , por lo tanto le solicita remitirse al numeral 30 del ítem 8.7 “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA LOS GRUPOS 1 Y 2”

OBSERVACIÓN No. 120:

“En relación al numeral 4.4.1.1.12. Caninos: Solicitamos muy amablemente aclarar los canes por especialidad que se deben asignar a cada una de las sedes.”

RESPUESTA No. 120:

La universidad se permite aclarar la observación, por lo tanto remitirse al numeral o “Caninos” del pliego de condiciones donde están descritos las especialidades.

OBSERVACIÓN No. 121:

“En relación al numeral 4.4.1.1.12. Caninos: Contar en sus instalaciones con un lugar para la atención médico veterinaria en primeros auxilios o celebrar un convenio con una clínica veterinaria que supla este servicio Es correcto afirmar que el proveedor puede contar con un aliado estratégico en donde se presten estos servicios y no necesariamente deben encontrarse en las instalaciones de la compañía de seguridad ”

RESPUESTA No. 121:

La universidad se permite aclarar que una vez revisada la Resolución 20174440098277 de 2017 “Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”, no se encontró exigencia de un lugar de atención medico veterinaria, pero tampoco establece la autorización para la contratación de un convenio. Por lo tanto, el contratista adjudicatario deberá evaluar jurídicamente que cumpla con lo establecido en la citada Resolución.

OBSERVACIÓN No. 122:

“En relación al 4.4.1.1.12. Caninos: Acondicionar sitios especiales de descanso, con la posibilidad de alimentar y dar de beber a los animales con las especificaciones establecidas en el Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias. Solicitamos confirmar si las condiciones actuales de los caniles, cumplen con las especificaciones de la Superintendencia de Seguridad Privada, en caso de ser negativa la respuesta por favor informar que se debería implementar para dar un estricto cumplimiento”

RESPUESTA No. 122:

La universidad no cuenta con caniles propios por lo cual es responsabilidad del futuro contratista garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el el Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias

OBSERVACIÓN No. 123:

“En relación al numeral 4.4.2.1.1. Medios de comunicación Solicitamos aclarar que proveedor de telefonía opera con mejor conectividad dentro de las diferentes sedes del cliente, esto con el fin de validar la operatividad de los medios de comunicación a ofrecer”

RESPUESTA No. 123:

La universidad se permite aclarar la observación así:

G1: Cualquier operador

G2: En Campus existen limitaciones de cobertura con algunos operadores, por lo tanto, el contratista tendrá que realizar las mediciones necesarias para contratar los servicios con el proveedor que cuente con la mejor cobertura de señal.

OBSERVACIÓN No. 124:

“En relación al numeral 4.4.2.1.3. Personal Contratado Solicitamos informar si el personal asignado a los servicios del campus debe contar con alguna dotación especial por las condiciones climáticas de la zona; en caso de ser positiva la respuesta por favor informar cuales y cuantos por persona”

RESPUESTA No. 124:

Al respecto se aclara, la universidad se permite aclarar que el contratista adjudicatario deberá cumplir con lo estipulado en la RESOLUCIÓN No.20224100029767 “Por la cual se establecen las características y especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal operativo de vigilancia y seguridad privada, se deroga parcialmente la Resolución 510 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

OBSERVACIÓN No. 125:

“En relación al numeral 4.4.2.1.3. Personal Contratado : Enlace directo de comunicaciones entre los vigilantes de turno, el supervisor y el personal de seguridad de la Universidad. Enlace de comunicaciones entre el servicio de seguridad asignado a la Universidad y la Central de Operaciones de la Compañía. Es correcto afirmar que el enlace al cual se refiere este párrafo corresponde a medios de comunicación adicionales para el personal de seguridad de la Universidad y de ser positiva la respuesta aclarar cuántos equipos se requieren”

RESPUESTA No. 125:

Si se refiere a los medios de comunicación adicionales para el personal de seguridad de la Universidad y la cantidad corresponde a lo estipulado en el numeral 4.4.2.1.2. Medios de Comunicación y Tecnológico y en el numeral 4.4.2.1.2. Medios de Comunicación y Tecnológicos.

OBSERVACIÓN No. 126:

“En relación al numeral 4.4.2.1.7. Jefe de operaciones Solicitamos aclarar si este Jefe de operaciones deberá realizar visitas a las instalaciones de la Universidad y de ser positiva la respuesta con qué frecuencia debería realizarlas”

RESPUESTA No. 126:

La universidad se permite aclarar que el Jefe de Operación cumple funciones administrativas dentro de la Empresa y es supervigilar los dispositivos que la empresa tiene a cargo dentro del contrato establecido.

Si para garantizar el cumplimiento de las funciones del Jefe de operaciones, el contratista adjudicatario establece pertinente el desarrollo de visitas presenciales, la Universidad no tendría objeción, sin embargo, no se exige que se realicen estas visitas, salvo requerimiento expreso por parte de la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 127:

"En relación al numeral 4.4.2.1.8. Coordinador de medio tecnológico - será el encargado de la dirección, control, vigilancia, monitoreo del correcto funcionamiento del sistema de medios tecnológicos, así como de la correcta ejecución del contrato en todo lo relacionado con comunicaciones. Solicitamos aclarar las funciones específicas de este cargo, teniendo en cuenta que en las visitas se informó que los Equipos de Tecnología con de propiedad de la universidad y el mantenimiento de las mismas corresponde a otro proveedor independiente a la empresa de seguridad actual "

RESPUESTA No. 127:

Cumplirá todas las funciones anteriormente referenciadas, no obstante, la competencia de los mantenimientos de la plataforma de seguridad estará a cargo de la Universidad Militar

OBSERVACIÓN No. 128:

"En relación al numeral 4.4.2.1.10. Supervisores Solicitamos aclarar si este servicio debe ser facturado adicionalmente, ya que dentro de los formatos de oferta económica no se encuentra incluido."

RESPUESTA No. 128:

Se aclara la observación en el entendido que mediante adenda al pliego de condiciones los numerales 4.4.1.1.8 y 4.4.2.1.2 quedaran de la siguiente manera:

4.4.1.1.8. Supervisores

Se requiere un (1) servicio de supervisor **no permanente**, para la sede Bogotá Calle 100, con la siguiente característica: El supervisor prestará sus servicios en la sede Bogotá Calle 100, **no permanente**, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, quien a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Los supervisores que el contratista asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Adicional a lo establecido en el numeral 4.4.1.1.5. "Supervisores", deberán contar con:

Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.

- Acreditar una experiencia mínima de 3 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).
- Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003 y 011 de 2012 y Circular Externa 2014700000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.

4.4.2.1.10. Supervisores

Se requiere un (01) servicios de Supervisores **no permanente**, para la sede Campus Nueva Granada, con las siguientes características:

A. Prestará sus servicios en la sede Campus Nueva Granada, **no permanente**, de lunes a domingo incluido los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación el servicio por parte del personal designado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a Invitación Pública No. 01 de 2022 instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones del resorte de su cargo.

Los Supervisores que el contratista asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Adicional a lo establecido en el numeral "Supervisores", deberán contar con:

- Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.
- Acreditar una experiencia mínima de 3 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).
- Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003 y 011 de 2012 y Circular Externa 2014700000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.

El contratista deberá garantizar la supervisión **no permanente**, con el apoyo de los supervisores de zona, especialmente en los siguientes horarios, así: de lunes a viernes, desde las 22:00 horas a las 06:00 horas y los sábados y domingos y festivos, desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del lunes, incluyendo en esta revista los días festivos; dejando la respectiva anotación en las minutas de servicio de cada puesto de la sede Campus Nueva Granada.

Cabe resaltar que los costos de administración y supervisión, se encuentran contemplados en la circular externa N° 2021130000225 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedida el 29 de diciembre de 2021.

OBSERVACIÓN No. 129:

"En relación al numeral 4.4.2.1.10. Supervisores Informar la asignación salarial y/o auxilios no salariales del personal asignado al cargo de Supervisor"

RESPUESTA No. 129:

Se aclara la observación en el entendido que mediante adenda al pliego de condiciones los numerales 4.4.1.1.8 y 4.4.2.1.2 quedaran de la siguiente manera:

4.4.1.1.8. Supervisores

Se requiere un (1) servicio de supervisor **no permanente**, para la sede Bogotá Calle 100, con la siguiente característica: El supervisor prestará sus servicios en la sede Bogotá Calle 100, **no permanente**, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, quien a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignados a la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Los supervisores que el contratista asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Adicional a lo establecido en el numeral 4.4.1.1.5. "Supervisores", deberán contar con:

- Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.
- Acreditar una experiencia mínima de 3 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).
- Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003 y 011 de 2012 y Circular Externa 20147000000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.

4.4.2.1.10. Supervisores

Se requiere un (01) servicios de Supervisores **no permanente**, para la sede Campus Nueva Granada, con las siguientes características:

A. Prestará sus servicios en la sede Campus Nueva Granada, **no permanente**, de lunes a domingo incluido los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación el servicio por parte del personal designado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a Invitación Pública No. 01 de 2022 instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones del resorte de su cargo.

Los Supervisores que el contratista asigne para la prestación del servicio a la Universidad, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Adicional a lo establecido en el numeral "Supervisores", deberán contar con:

- Curso de reentrenamiento ciclo supervisor vigente.
- Acreditar una experiencia mínima de 3 años como supervisor (presentación de referencias

expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde haya desempeñado el cargo de supervisor).

- Ciclo de supervisor en: a) Entidades oficiales, b) Educativa vigente y c) Medios tecnológicos.
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las Circulares Externas 003 y 011 de 2012 y Circular Externa 2014700000225 de 2014, emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás requisitos fijados por la normatividad vigente.

El contratista deberá garantizar la supervisión **no permanente**, con el apoyo de los supervisores de zona, especialmente en los siguientes horarios, así: de lunes a viernes, desde las 22:00 horas a las 06:00 horas y los sábados y domingos y festivos, desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del lunes, incluyendo en esta revista los días festivos; dejando la respectiva anotación en las minutas de servicio de cada puesto de la sede Campus Nueva Granada.

Cabe resaltar que los costos de administración y supervisión, se encuentran contemplados en la circular externa N° 2021130000225 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedida el 29 de diciembre de 2021.

OBSERVACIÓN No. 130:

“En relación a la Visitas Técnicas Solicitamos aclarar si la universidad acepta facturación anticipada”

RESPUESTA No. 130:

No, si bien la facturación se realiza conforme a los servicios prestados también se deduce de manera mensual, todos los incumplimientos y ausencias que afecten la correcta prestación de los servicios demandados.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR S.O.S SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

OBSERVACIÓN No. 131:

“Solicitamos a la entidad se modifique y aclare cómo se está considerando la inclusión del valor del seguro de vida, exigido y que está incluido en la fórmula para el cálculo de la tarifa mínima de la SuperVigilancia, lo anterior teniendo en cuenta que la circular que refieren para la determinación del presupuesto, no es la que está vigente a la fecha (adjunto enviamos la circular indicada)”

RESPUESTA No. 131:

El pago de los servicios solicitados, será lo mínimo exigido por la superintendencia de seguridad y vigilancia y se realizará en concordancia a los preceptos estipulados en la CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) N° 2021130000225. Todo sobrecosto adicional que no sea de estricta obligatoriedad será cubierto por el futuro contratista.

OBSERVACIÓN No. 132:

“Con respecto a la experiencia, solicitamos no se exija un número específico de certificaciones si no que se establezca un valor a certificar y en caso de cumplirse con una certificación la misma sea aceptada y se obtenga la totalidad del puntaje”

RESPUESTA No. 132:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 133:

“Con respecto a la propiedad de las unidades caninas y los canes, solicitamos se acepten ofertas que cuentan con estas unidades en la modalidad de arriendo y que está autorizada por la Supervigilancia, esto teniendo en cuenta que es completamente aceptado por la misma y se puede llegar a entender que de no ser propia no se obtendría el puntaje”

RESPUESTA No. 133:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR SECURITAS COLOMBIA S.A.**

OBSERVACIÓN No. 134:

“MINUTA DEL CONTRATO

PREGUNTA: *Se solicita, nos informen si la minuta de contrato será la estándar de Ustedes o en su defecto podrá ser minuta estándar de la empresa de seguridad, en el evento en que sea la primera opción, solicitamos el envío de esta.*

En caso de ser minuta estándar de ustedes, o en su defecto si es la estándar de la empresa de seguridad solicitamos la posibilidad de negociar las siguientes cláusulas: Procedimiento de Investigación administrativa en caso de siniestro, negociación a la limitación a la responsabilidad, no compensación/retención de la facturación por novedades, suspensión en caso de mora en el pago de facturas de servicios, acuerdo de seguridad, ajuste de tarifas y lavado de activos, las cuales podrán ser negociadas en cuento a su contenido y cuantía.”

RESPUESTA No. 134:

Se aclara que el contrato se elabora conforme al numeral 7.2 ELABORACIÓN DEL CONTRATO del pliego de condiciones una vez se haya adjudicado el grupo o grupos. No se acepta la observación frente a la posibilidad de negociar las cláusulas del futuro contrato, considerando que el contenido del mismo es resultado del pliego de condiciones, anexos, adendas y la propuesta del adjudicatario de cada grupo según corresponda.

OBSERVACIÓN No. 135:

“INDICADORES FINANCIEROS

4.3.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2,0
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 60%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1

PREGUNTA: Se solicita, considerar el índice de liquidez, dado que, se han manejado procesos a nivel público, con cuantías superiores a la del presente proceso con una liquidez entre el 1,6 y el 1,8; donde se da total garantía y respaldo que se muestra con el presente indicador.”

RESPUESTA No. 135:

La Administración Acoge la observación, se aclara que para la determinación de los indicadores financieros solicitados para el presente proceso se siguió la metodología recomendada por la Guía Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, la cual recomienda realizar un análisis estadístico mediante la implementación de medidas de tendencia central, análisis realizado con base en los Estados Financieros consolidados y publicados por el PIE (Portal de información empresarial), con corte 31 de diciembre de 2021 publicados en la página Web: <http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/default.aspx#/empresa>, con una muestra de treinta (30) empresas a nivel nacional, correspondientes a la actividad económica:

8010 - 8020: Actividades de seguridad privada, Actividades de servicios de sistemas de seguridad estableciendo unos indicadores razonables para el Presente proceso de licitación pública, por lo anterior y lo solicitado esto se encuentra dentro del rango que es donde se concentra el porcentaje más alto de la muestra, se acoge la observación con el único propósito de dar pluralidad a los oferentes.

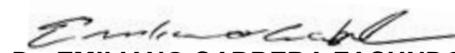
Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1

Cordialmente;

Comité Técnico Grupos 1 y 2



Cr. (RA) ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA
Jefe de la División de Admisiones, Registro y
Control Académico



Dr. EMILIANO CABRERA FACUNDO T.A.
División Gestión Talento Humano.



Cr. (RA) ORLANDO MEJIA QUINTERO
Docente Programa de Administración de
Empresas a Distancia



Tc. (RA) EDISON GERARDO CASTILLO GOMEZ
Jefe División Infraestructura Campus



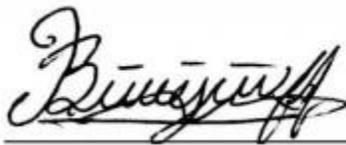
Pu. VICTOR HUGO MENDOZA TOVAR
Docente Tiempo Completo.

Comité Jurídico Grupos 1 y 2



Dr. DIEGO EDUARDO OTAVO CORTÉS
O.P.S División de Contratación y Adquisiciones

Comité Financiero Grupos 1 y 2



Dr. BAYRON AUGUSTO CORDERO GALINDEZ
O.P.S División de Contratación y Adquisiciones